Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES

AÑO LXVII — Buenos Aires, miércoles 14 de enero de 1959 — Número 18.838

Ministerio de Economía

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

PLAN DE RACIONALIZACION Y AUSTERIDAD. — Teléfonos. — Se dejarán sin efecto abonos telefónicos.

DECRETO Nº 3. — Buenos Aires 2|1|59

VISTO el Decreto Nº 10.977|58, que en su artículo 6º establece una disminución porcentual de los abonos telefónicos, y CONSIDERANDO: Que es necesario prever el procedimiento que habrá de arbitrarse para asegurar la obtención del objetivo perseguido mediante dicha cláusula estableciendo los funcionarios obligados, el control de la medida y la responsabilidad por su cumplimiento,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — En cada ministerio, secretaría de Estado, entidad descentralizada y empresa del Estado en que no se hubiere dado cumplimiento al artículo 6º del Decreto Nº 10.977|58 dentro del plazo fijado, el Director de Administración, Gerente Administrativo o funcionario que haga sus veces, estará obligado a dejar sin efecto el 20 % de los abonos telefónicos correspondientes a líneas directas vigentes al día 9 de diciembre de 1958.

Art. 2º — Esta obligación deberá ser ejecutada al 31 de enero de 1959, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el inciso f) artículo 34 del Estatuto del Personal Civil, por encuadrar el caso dentro de la causa prevista por el inciso d), del artículo 38 del mismo cuerpo legal.

Art. 3º — La Empresa Nacional de Telecomunicaciones, dentro de los treinta (30) días de haberse vencido el plazo determinado por el artículo 2º de este decreto, informará directamente al Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización y Austeridad (C.E.P.R.A.) sobre los Ministerios y Secretarías de Estado en cuyas jurisdicciones no se hubiera operado la reducción de que trata el artículo 1º del presente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril. — Ricardo Lumi.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

AUTOMOTORES OFICIALES. — Normas para uso de automotores.

DECRETO Nº 4. — Buenos Aires, 2|1|59

VISTOS los amplios fundamentos que dieron origen al decreto número 10.977 de fecha 9 de diciembre de 1958, y CONSIDERANDO: Que, a los fines del mejor cumplimiento de las normas referentes a automotores oficiales contenidas en dicho acto de gobierno, se hace necesario complementarlas con otras disposiciones aconsejadas por la práctica, y adicionarle también —parcialmente— algunas normas vigentes en la materia, cuyo mantenimiento se estima conveniente; Que, con el procedimiento señalado, podrá lograrse el más estricto cumplimiento de las disposiciones sobre "automotores oficiales" toda vez que —prácticamente— las normas del decreto número 10.977 de fecha 9|12|58, complementadas con las de este decreto, constituirán la reglamentación general sobre el presente asunto; Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina:
Decreta:

Artículo 1º — La leyenda "Uso oficial exclusivo" a que se refiere el artículo 19º del decreto número 10.977 de fecha 9|12|58 deberá estar formada por letras mayúsculas de 10 centímetros de altura, estampadas en color, que contraste visiblemente con el del automotor. La leyenda aclaratoria de la dependencia, administrativa y lugar, se estampará en igual forma que la anterior, pero con letras mayúsculas de 5 centímetros de altura. Las leyendas serán aplicadas en la forma que ilustra el croquis adjunto. Esta medida deberá ser cumplida dentro de los quince días de la fecha.

De esta obligación será responsable directo el funcionario que tenga a su cargo el servicio de automotores en cada jurisdicción, bajo apercibimiento de suspensión de treinta días.

Art. 2º — Cumplido el término establecido en el primer párrafo "in fine" del artículo que antecede prohíbese la circulación de todo automotor no individualizado, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, y la Policía Federal procederá a incautarlo dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización y Austeridad y procediendo luego a devolverlo oficialmente a la dependencia a que pertenece, la que deberá cumplir la obligación dentro de las 48 horas de entregado.

El conductor de cada automotor oficial que circule conforme a la excepción contenida en el artículo 20º del decreto número 10.977 de fecha 9|12|58 deberá llevar consigo copia legalizada de la resolución del ministro o secretario de Estado respectivo.

Art. 3º — Déjase expresamente establecido que la enumeración contenida en el artículo 21º del Decreto Nº 10.977 de fecha 9|12|58 es taxativa, debiendo reintegrarse de inmediato a cada jurisdicción, los automotores en uso de funcionario al margen de la misma. Todos los automotores sobrantes en virtud de lo establecido por el mencionado artículo, previa deducción de los de "servicios generales" que se asignen a cada jurisdicción de acuerdo con lo que el mismo artículo autoriza, quedarán a disposición del Poder Ejecutivo.

La asignación de vehículos para "servicios generales" deberá hacerse con el criterio de la más estricta economía.

Art. 4º — Dentro de los quince (15) días de la fecha del presente decreto, deberán remitirse a la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación por cada jurisdicción por la vía jerárquica respectiva, las siguientes nóminas, por duplicado.

a) Automotores asignados a las autoridades determinadas en el artículo 21º del decreto Nº 10.977 de fecha 9|12|58.
b) Automotores de "servicios generales", determinando la repartición a la que están afectados y expresando el servicio y función que prestan, y analíticamente, qué uso se le da dentro de su afectación.
c) Automotores que quedan a disposición del Poder Ejecutivo.

Las nóminas de que se trata deberán contener, por lo menos, los siguientes datos, así como toda otra referencia tendiente a la individualización de cada vehículo: tipo, marca, modelo, características, número de patente, localidad, número de motor, color, estado general, propietario según patente, lugar actual de guarda y, cuando ello sea posible, valor aproximado de la unidad.

Art. 5º — La utilización de los automotores oficiales deberá ajustarse estrictamente a las siguientes normas genéricas:

a) Uso estrictamente oficial.
b) Empleo cuidadoso y racional, tendiente a evitar, dentro del uso estrictamente oficial, los recorridos excesivos o repetidos y a lograr la mayor economía en material, reparaciones, combustibles, lubricantes, cubiertas y demás gastos de mantenimiento.
c) Correcto empleo y buen estado de conservación. A los efectos del cumplimiento de estas condiciones, el agente responsable deberá ser individualizado de inmediato y en cualquier momento.

Art. 6º — A los fines del cumplimiento del artículo anterior, los Ministros, Secretarios de Estado y autoridades superiores de cada jurisdicción, dispondrán que, por donde corresponda, se implante un sistema general de control que permita comprobar el uso estrictamente oficial y cuidadoso de todos los automotores oficiales. A tales efectos, deberán llevarse planillas de kilometraje por unidad, detalle del desplazamiento diario de cada una de ellas, nafta consumida por cada automotor, y mantener en perfecto archivo los formularios y comprobantes demostrativos de la orden, curso, objeto y destino de cada viaje efectuado.

Las autoridades de que se trata, deberán disponer asimismo que, por donde corresponda, se registre, por unidad, todos los gastos que se irroguen, clasificando por separado los de reparación y los normales por conservación, mantenimiento y desplazamiento de cada vehículo.

Art. 7º — Prohíbese a partir de la fecha la guarda de automotores oficiales fuera de lugares de guarda oficiales, salvo que los mismos no existan dentro de un radio de 10 kilómetros del organismo al cual estuviesen afectados. Dichos automotores no podrán permanecer fuera de los citados lugares de guarda en el lapso de 22 a 6 horas los días hábiles, ni durante las 24 horas de los días sábados, domingos, feriados y no laborables de la Administración Nacional.

Las excepciones permanentes o transitorias a esta disposición sólo podrán ser autorizadas por el respectivo ministro, secretario de Estado o jefe superior de la entidad descentralizada de quien depende el automotor, por resolución fundada. Fuera del radio de 60 kilómetros de la Capital Federal deberán ser previamente autorizados por el funcionario de mayor jerarquía más cercano.

Art. 8º — Los encargados de lugares de guarda oficiales pasarán un informe diario al jefe del organismo encargado de los automotores indicando: a) automotores ausentes los días hábiles a partir de las 22 horas, en el lapso de 22 a 6 horas; b) automotores ausentes durante cualquier lapso de los días sábados, domingos, feriados y no laborables en la Administración Nacional.

Se dejará constancia de la presentación del automotor dentro de los lapsos indicados, detallando hora y funcionario o empleado que conducía el vehículo o por orden del que se transgredió la norma.

El funcionario responsable de los automotores deberá guardar dichos informes en forma cronológica y dará cuenta inmediata al ministro, secretario de Estado o jefe superior de las entidades descentralizadas, de las transgresiones a este decreto de que tenga conocimiento y de todas aquellas circunstancias que llamen su atención. Este informe será cabeza del sumario que se instruirá de acuerdo con las disposiciones del artículo 41º y siguientes del Reglamento del Estatuto del Personal Civil.

Art. 9º — Cualquier reticencia en la información, o falta de información, o información incompleta, o incumplimiento al presente decreto, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 34º, inciso b), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional en su máxima medida al encargado del garage y|o el jefe del organismo encargado de los automotores, sin perjuicio de las sanciones que correspondan al funcionario directamente responsable del incumplimiento del presente decreto.

Art. 10º — Los ministros, secretarios de Estado y jefes superiores de las entidades descentralizadas dispondrán la realización de no menos de dos inspecciones mensuales aperiódicas, sin previo aviso, a los lugares de guarda oficiales de su jurisdicción para verificar el cumplimiento de los artículos que anteceden.

Art. 11. — Estará a cargo del Estado las erogaciones que demande el uso, mantenimiento y conservación de los automotores de su propiedad, las que resulten del desgaste natural de los mismos y las que correspondan a la contratación del seguro a que se refiere el decreto Nº 12.369|49 — artículo 1º. Los gastos y daños no comprendidos en la primera parte de este artículo, que no fueren cubiertos por dicho seguro obligatorio, correrán por cuenta exclusiva de quienes los hubieran originado.

Art. 12. — Las reparaciones de los automotores oficiales serán realizadas preferentemente en los talleres mecánicos del Estado y sólo cuando estuviera colmada la capacidad de los mismos, o la índole de una reparación excediera su capacidad técnica, lo que certificará el jefe del taller, podrá acudirse a talleres privados, en cuyo caso, deberá mediar autorización previa por escrito de la Dirección de Administración o dependencia que haga sus veces, correspondiente a la jurisdicción que tenga afectado el automotor. Fuera del radio de los 60 kilómetros de la Capital Federal, deberán ser previamente autorizados por escrito por el funcionario de mayor jerarquía más cercano. En su defecto, se solicitará instrucción a la autoridad central por el medio de comunicación más rápido o más acorde con las circunstancias.

Art. 13. — Cada jurisdicción procederá a fijar la cuota de nafta a asignarse a cada automotor, sobre la base del recorrido normal cumplido por cada uno en los desplazamientos operados por razones oficiales, con criterio de estricta economía y no pudiendo exceder dicha cuota los trescientos litros mensuales.

Art. 14. — Se considerará falta grave, en los términos del artículo 38, inciso b), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, la utilización de automotores de "servicios generales" como "de funcionario" y toda violación del presente, siendo de aplicación las sanciones y pagos previstos en el artículo 23 del decreto Nº 10.977/58.

Art. 15. — Prohíbese, con carácter general, en forma absoluta y en todas las jurisdicciones, la adquisición de nuevos automotores para uso oficial.

Art. 16. — El Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización y Austeridad, en base a la nómina de los automotores a que se refiere el artículo 4º inciso c), proyectará las medidas necesarias para que los mismos sean enajenados con destino a servicios de taxímetros, a cuyo fin deberá convenirse con la autoridad competente la ampliación del número de unidades afectadas, en cada jurisdicción donde figuren empadronados en la actualidad, o para uso de profesionales en el arte de curar.

Art. 17. — Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, Gobiernos de Provincia y Municipios a adherirse a las medidas que por este decreto y correlativos se instituyen, dictando para sus respectivas jurisdicciones las normas que estimen convenientes.

Art. 18. — Deróganse los decretos números 9.197/43 y 15.650/54, Anexo 1, y toda norma que se oponga a las presentes.

Art. 19. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril. — Ricardo Lumi.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

PLAN DE RACIONALIZACION Y AUSTERIDAD. — Tómanse diversas medidas y díctanse excepciones.

DECRETO Nº 11.000. — Bs. As., 9|12|58.

VISTO el Decreto Nº 10.974 del 9 de diciembre de 1958 que dispuso la iniciación del Plan de Racionalización y Austeridad para la Administración Pública Nacional, y CONSIDERANDO: Que las conocidas dificultades financieras por las que atraviesa el erario público y que han sido reiteradamente expuestas por el Poder Ejecutivo y por los órganos competentes del gobierno, imponen la necesidad de establecer con el criterio de austeridad que debe caracterizar la gestión del poder administrador, normas rigurosas uniformes en materia de envío de funcionarios no comprendidos en la Ley Nº 12.951 y de misiones al exterior del país; Que un temperamento similar cabe adoptar, asimismo, en cuanto concierne a órdenes de pasaje y carga y de reintegro de gastos por comisiones de servicios que se encomiendan a los agentes del Estado: Que idénticas razones abonan la necesidad de restringir el otorgamiento de licencias con percepción de haberes al personal al servicio de la administración nacional, cuando dicho personal solicite tal franquicia para trasladarse al extranjero; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Salvo casos imprescindibles, debidamente fundados, que responden a los altos intereses nacionales, prohíbese a todos los organismos de la administración pública nacional, inclusive las empresas del Estado, destacar funcionarios o comisiones de ellos al exterior del país. Asimismo queda prohibido aumentar la cantidad de personal, cualquiera sea la jerarquía y denominación de los empleos, en los organismos permanentes del Estado en el exterior y la creación de nuevos cargos y organismos de ese mismo carácter.

Art. 2º — Las excepciones a lo dispuesto por el artículo precedente, que sólo podrán acordarse por decreto del Poder Ejecutivo serán tramitadas con estricta sujeción a las normas siguientes:

a) Los proyectos de decreto respectivos serán acompañados por un memorándum suscripto por los correspondientes señores Ministros y Secretarios de Estado, en el cual se justificarán las razones que fundamentan la excepción; el número de funcionarios que integrarían la misión al exterior; el tiempo de duración de la misma y el cálculo de la erogación total en moneda nacional que ella demandará, con indicación asimismo de la clase, naturaleza (mercado libre o mercado oficial) y cantidad de divisas extranjeras que irrogará la misión.
b) Las medidas disponiendo el envío de misiones al exterior deberán ser adoptadas con intervención del Ministerio de Economía (Secretaría de Finanzas) cuando ellas signifiquen la utilización de divisas.
c) Sin perjuicio de los trámites que son habituales, previo a la firma por el Poder Ejecutivo de los proyectos de decreto de que se trata corresponderá la intervención de la Secretaría de Enlace y Coordinación de la Presidencia de la Nación.

Art. 3º — Establécese como principio general que, en las oportunidades en que tenga lugar la realización en el exterior de congresos, conferencias, etc. de carácter internacional, en los cuales convenga o deba intervenir la Nación, la representación argentina será conferida a los miembros del cuerpo diplomático nacional destacados en el lugar en que se realicen aquellas reuniones o en los puntos geográficos más cercanos a las mismas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto dictaminará acerca del o los diplomáticos que asumirán aquella representación, y por su conducto se les impartirán las instrucciones que fueren pertinentes. Una vez finalizadas las reuniones y por el mismo conducto antes mencionado, los diplomáticos intervinientes elevarán un informe detallado de lo actuado.

Art. 4º — Cuando razones de alta especialización técnica o de interés nacional debidamente documentadas, aconsejaran excepcionar a lo establecido en el artículo anterior, la representación de los organismos y reparticiones nacionales —incluso las empresas del Estado— para actuar en el extranjero, deberá constituirse exclusivamente con el técnico o funcionario que se estime indispensable. El personal auxiliar que ellos requieran para el mejor cumplimiento de la misión encomendada será provisto de su dotación permanente de agentes, por la representación diplomática argentina del lugar en que se efectúe la reunión o del que fuera más cercano

Las excepciones a que se refiere este artículo se sustanciarán de conformidad con lo establecido por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — Salvo las situaciones expresamente contempladas por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, a los agentes de la administración pública nacional en todas sus dependencias —inclusive las empresas estatales— y cualquiera fuese la denominación, rango y jerarquía de sus empleos, que deban trasladarse en cumplimiento de comisiones o actos de servicio dentro o fuera del país, como así también a toda otra persona que viaje por cuenta del Estado, no se les liquidará suma alguna en concepto de exceso de equipaje transportado, erogación que por su propia naturaleza tampoco podrá ser abonada directamente por los organismos o dependencias.

Art. 6º — Prohíbese el otorgamiento de licencias con goce de haberes al personal de la administración pública nacional en todas sus dependencias, inclusive las empresas del Estado, cuando tales licencias sean solicitadas por agentes para viajar al extranjero, sea cual fuere el origen del viaje y la duración de la ausencia.

Los beneficios de la naturaleza indicada que se hayan acordado a la fecha de este decreto, continuarán en vigencia hasta su término, pero finalizado el mismo no podrá disponerse su prolongación o renovación.

Art. 7º — Declárarse aplicables al presente decreto las normas generales contenidas en el Plan de Racionalización y Austeridad para la administración pública nacional.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por todos los señores Ministros Secretarios y firmado por todos los señores Secretarios de Estado.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Carlos A. Florit. — Luis R. Mac Kay. — Héctor V. Noblía. — Alfredo E. Allende. — Justo P. Villar. — Gregorio A. Meira. — Ricardo Lumi. — Antonio López. — José C. Orfila. — Alberto V. Tedín. — Adolfo T. Cosentino. — Adolfo B. Estévez. — Héctor Solanas Pacheco. — Ramón A. Abrahín. — Alberto López Abuín.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Las aclaraciones e interpretaciones de toda disposición dictada o a dictarse con relación al Plan de Racionalización y Austeridad deberán ser solicitadas por conducto de la Secretaría Técnica de la Presidencia y resuelto por el Comité Ejecutivo.

DECRETO Nº 11.708. — Bs. Aires, 22|12|58.

VISTO las distintas medidas adoptadas con motivo de la ejecución del Plan de Racionalización y Austeridad, y CONSIDERANDO: Que a fin de obtener una acción coordinada y efectiva en todos sus aspectos, es necesario determinar el organismo centralizador y competente, por conducto del cual se den las aclaraciones e interpretaciones que se susciten como consecuencia del desarrollo de dicho plan complementándose las facultades acordadas por el artículo 7º del Decreto número 10.974|58; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las aclaraciones e interpretaciones de toda disposición dictada o a dictarse con relación a la ejecución del Plan de Racionalización y Austeridad deberán ser solicitadas por conducto de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación y resueltas por el Comité Ejecutivo creado por el artículo 6º del Decreto Nº 10.974|58.

Art. 2º — Facúltase a dicho Comité para dictar las normas complementarias que se requieran para el cumplimiento integral del referido Plan.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario del Interior interinamente a cargo del Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de *Hacienda*.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Ricardo Lumi

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

PLAN DE RACIONALIZACION Y AUSTERIDAD. — **Al trámite ejecutivo CEPRA propondrá el P. E. diversas medidas.**

DECRETO Nº 11.709. — Bs. Aires, 22|12|58.

VISTO el Decreto Nº 9.769|58 que dispone la realización de economías en el presupuesto general de la Nación para el corriente ejercicio y las normas del Decreto Nº 10.974|58 que estableció un plan de racionalización y austeridad para la administración pública, y CONSIDERANDO: Que esas medidas tienen origen fundamentalmente en las dificultades financieras por las que atraviesa el Tesoro Nacional, que imponen la ineludible necesidad de adoptar normas de rigurosa contención en los gastos públicos; Que con ese propósito, el citado Decreto Nº 9.769|58 obliga a las distintas dependencias del Estado a reducir en forma apreciable los créditos autorizados por el presupuesto en vigor; Que el análisis practicado como ejemplo sobre las autorizaciones presupuestarias que se atienden con rentas generales, permite apreciar que de la totalidad de las partidas más del 80 % corresponde prácticamente a créditos para el pago de los sueldos del personal y gastos complementarios; Que esa circunstancia pone claramente en evidencia que ni aun en el supuesto caso de que se suprimieran totalmente las partidas para la atención de los "otros gastos" de la Administración Nacional, lo que en la práctica significaría paralizar la gestión administrativa, podrían lograrse las economías que la situación financiera exige; Que la apreciación anterior pone también en evidencia que, obligatoriamente, la necesaria reducción de los créditos autorizados sólo podrá obtenerse mediante la aplicación de medidas que disminuyen las plantas del personal de la Administración Nacional en todas sus ramas sin excepción; Que tales reducciones, por su monto con relación al presupuesto general de la Nación, son las únicas que pueden ayudar a resolver la difícil situación financiera por la que atraviesa el país; Que es también una evidencia que todos los sectores de opinión, sin excepción, han declarado en innumerables oportunidades que el personal de la Administración Nacional, en todas sus ramas, y en forma general, es excesivo con respecto a las necesidades del Estado; Que es indudable que esta apreciación constituye un hecho cierto de aplicación para algunos organismos u oficinas de la administración pública, pero que es cierto también que esa opinión no alcanza ni refleja la verdadera situación de todas las dependencias del Estado en muchas de las cuales su personal es insuficiente para el desenvolvimiento normal de las tareas; Que asimismo hay opiniones coincidentes en manifestar que, además de excesivo, el personal de la Administración cumple parcialmente sus tareas o no trabaja, apreciación que lógicamente no puede generalizarse según lo expuesto en los considerandos anteriores, aun aceptando que el régimen de ingresos, promociones y retribuciones en vigor en distintos sectores administrativos, hasta hace poco tiempo, pudo haber originado en muchos casos las situaciones motivo de crítica; Que por otra parte y analizado el problema desde el punto de vista del personal, es evidente que en muchas oportunidades en esos sectores de agentes se han formulado manifestaciones quejosas con respecto a sus retribuciones, inferiores en muchos casos, según su apreciación, a las de la actividad privada, situación que podía haber justificado defectos o deficiencias en su actuación y aun la necesidad de recurrir a ingresos adicionales para equilibrar sus presupuestos familiares, resintiéndose así su labor administrativa oficial; Que, como consecuencia de ello, se ha generalizado en muchos sectores de la Administración, el desempeño por parte del personal de dos o más ocupaciones independientes, tanto en el orden oficial como en el privado, de acuerdo con las normas en vigor en materia de incompatibilidades, procedimiento que evidentemente resiente la eficacia de la labor de los agentes y justifica la crítica respecto a la forma como atienden sus funciones en la órbita estatal; Que esas deficiencias, aparentes o reales según los casos, en cuanto se refiere al régimen de ingresos, promociones y retribuciones del personal, deberán ser superadas definitivamente en virtud del régimen previsto por el Escalafón General del Personal del Servicio Civil de la Nación y decretos complementarios, aprobados por el actual Poder Ejecutivo Nacional; Que dicho Estatuto y los regímenes escalafonarios complementarios en vigor, han resuelto las dificultades que desde el punto de vista del personal podrían originar inconvenientes para el desempeño de los empleados u obreros del Estado al disponer:

a) Ingreso a la Administración Pública por el puesto inferior de la carrera correspondiente de los interesados que "acrediten condiciones de idoneidad".
b) Promoción de los más capaces y orden jerárquico en función de la aptitud.
c) Retribuciones justas y adecuadas a la realidad en el momento de su aplicación, mediante la institución del salario móvil.
d) Reconocimiento de mayores retribuciones por capacidad técnica a características especiales de la función y de tipo personal (retribución por títulos, salario familiar, zona desfavorable, etc.).
e) Seguridad sobre el ejercicio de los derechos de cada agente, como consecuencia de la intervención de representantes del personal en las Juntas de Calificaciones, Disciplina, Reclamos, etc.

Que este *régimen, según se expresó* en los considerandos del Decreto Nº 9.530/58 "habrá de constituir el factor regulador mediante el cual se evite el discrecionalismo que, en materia de retribuciones y jerarquía, ha caracterizado a la Administración Pública y convertirá al escalafón en un medio más de resultado mediato que concurra a mitigar el agudo quebranto que acusan las finanzas públicas, mediante la reducción de sus planteles, instituyéndolo como un elemento estabilizador y regulador del rubro más importante del presupuesto nacional";

Que ha llegado el momento, en consecuencia, de complementar las medidas indicadas, a efecto de cumplir los propósitos enunciados de reducir los planteles al mínimo compatible con la gestión, disminuir y estabilizar los gastos del Estado y, consecuentemente, moralizar la función pública;

Que esta aspiración, que no sólo es del Poder Ejecutivo y del personal del Estado si o también del país en general y cuya concreción asume carácter obligatorio en virtud de la situación financiera actual, sólo puede materializarse mediante el esfuerzo y comprensión de todos los sectores sin excepción, que conjuntamente tienen que ofrecer al país su colaboración para la solución de tan difícil problema en su doble aspecto material y moral;

Que es indispensable, en consecuencia, revisar y ajustar las normas vigentes relacionadas con la gestión del personal para lograr aquellos propósitos y complementar, por otra parte, las medidas de contención y austeridad en los gastos públicos ya concretadas parcialmente por el Poder Ejecutivo;

Que la oportunidad, además de imponerse por razones de orden financiero es favorable para la revisión integral de las distintas situaciones relativas al personal del Estado, en virtud de que, con motivo de la ejecución de los planes de trabajo para la recuperación nacional, la actividad privada estará en condiciones de absorber a los agentes que, en virtud de aquel ordenamiento, puedan ser desplazados del sector oficial;

Que los propósitos enunciados deben lograrse mediante el estudio y solución a corto plazo de los siguientes aspectos *generales:*

1) Incompatibilidades:
   a) Estructura de un nuevo régimen restrictivo que solamente responda a necesidades ineludibles de los servicios y que tienda a evitar la acumulación de cargos;
   b) Control riguroso de su aplicación;
   c) Régimen especial para retirados y jubilados cualquiera sea su clase, a efecto de evitar la percepción simultánea de dos haberes:
   d) Severas sanciones por omisión o falsedad en las correspondientes declaraciones juradas;
2) Personal en condiciones de jubilarse. Su retiro;
3) Régimen de licencias, reemplazos y suplencias. Su revisión integral con criterio riguroso;
4) Personal de cualquier clase en exceso en determinadas reparticiones o servicios — Su distribución a otros mediante la creación de una bolsa de trabajo;
5) Personal sobrante de acuerdo con las estructuras funcionales de las distintas dependencias — Su desplazamiento hacia la actividad privada mediante el pago de compensaciones por su retiro;
6) Reducción del personal obrero afectado a "obra", cuya ejecución se posterga transitoriamente en virtud de las medidas de reducción de créditos y su desplazamiento hacia el sector privado;
7) Honorarios judiciales o de cualquier clase a agentes de la Administración, por su intervención en juicios del Estado o pericias de cualquier tipo que se les encomienden. Su estudio y reglamentación;
8) Estructuras funcionales — Superposición de funciones — Eliminación de oficinas para facilitar el desplazamiento del personal hacia el sector privado, según lo indicado en los puntos anteriores;
9) Compensaciones y reintegros al personal, cualquiera sea su concepto o finalidad. Revisión y ajuste de las normas en vigor para su adaptación y uniformidad.

Que esta revisión indispensable, es además necesaria y justa para determinar obligaciones y uniformar en ciertos aspectos la situación del personal del Estado con la de los sectores privados, en esta oportunidad en que sus retribuciones y derechos generales han sido equiparados mediante los escalafones en vigor que aseguran beneficios análogos a los de aquel sector y que consecuentemente, deben generar también análogas obligaciones;

Que la concreción de las normas enunciadas en forma general demanda la realización de un estudio especial por parte del Comité Ejecutivo creado por el artículo 6º del Decreto Nº 10.974/58 el que, sobre la base del asesoramiento e información de las distintas dependencias especializadas, deberá proyectar las medidas definitivas a aplicar para el cumplimiento del plan esbozado precedentemente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización y Austeridad (C.E.P.R.A.) con el asesoramiento de las oficinas que correspondan a juicio del mismo, propondrá al Poder Ejecutivo las medidas destinadas a cumplimentar los propósitos enunciados en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha del presente decreto, las Direcciones de Administración u organismos que hagan sus veces, de la Presidencia de la Nación, Ministerios, Secretarías de Estado, Tribunal de Cuentas de la Nación, organismos descentralizados y empresas del Estado, deberán hacer llegar al Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización y Austeridad, (C.E.P.R.A.) una nómina de los agentes de cada jurisdicción que *gocen* de jubilación o retiro, proveniente de cualquiera de los regímenes vigentes (civiles, militares, etc.) y del personal que se halla en condiciones de obtener esos beneficios

Dichas nóminas deberán contener los siguientes datos: nombres y apellidos, cargo que desempeñan, sueldo total asignado, importe del retiro o jubilación, número de libreta de enrolamiento o cívica (tratándose de extranjeros no naturalizados, número de cédula de identidad policial).

Art. 3º — Déjase establecido que el desarrollo de tareas dentro de la Administración Pública Nacional en horarios especiales que difieran del oficial de la Repartición respectiva, no libera al agente de la incompatibilidad horaria que pudiera existir con el desempeño de otro cargo.

Art. 4º — La Dirección General del Servicio Civil de la Nación habilitará un Registro Especial para el personal civil excedente de la Administración Pública, el que será redistribuído de acuerdo con las reales necesidades de los distintos organismos del Estado; debidamente probadas. El personal excedente será determinado con arreglo al procedimiento que se proyecte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Los trabajos de adecuación jerárquica a que se refiere el artículo 7º del Decreto Nº 10.975/58 deberán ser remitidos al Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización y Austeridad (C. E. P. R. A.) junto con la "estructura ideal" que, a criterio de cada Ministro, Secretario de Estado o autoridad máxima de cada entidad descentralizada y empresa del Estado, corresponda sea aprobada. Dicha "estructura ideal" se proyectará con criterio absolutamente restrictivo, a fin de reducir los organismos, agilitar las tramitaciones y evitar superposición de tareas. En ningún caso dicha "estructura ideal" podrá exceder en cualquier aspecto de la vigente al 11 de agosto de 1958.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior, interinamente a cargo de la cartera de Economía, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Ricardo Lumi.

Secretaría de Comercio

PAPEL

Estarán obligadas las empresas periodísticas durante el año 1959 a usar papel de fabricación nacional en el porcentaje que se establece.

RESOLUCION Nº 891 — Bs. As. 29|12|58

VISTO el presente expediente Nº 80.963 de 1958 y lo informado por la Dirección Nacional de Comercio Interior (Dirección General de Papel, Madera, Vidrio y Envases), y CONSIDERANDO: Que el artículo 3º "in fine" del Decreto Nº 5.036|57 faculta a esta Secretaría de Estado a establecer el porcentual de papel para diario, de fabricación nacional, que debe utilizarse en las publicaciones periodísticas; Que tal arbitrio se encuentra plenamente justificado por razones de defensa de la producción nacional y otras de interés general; Que asimismo, la Comisión Asesora Honoraria para Papel de Diario, recomienda la adopción de la medida a que se alude precedentemente; Por ello.

El Secretario de Estado de Comercio Resuelve:

1º — Establécese la obligación por parte de las empresas periodísticas de todo el país, de utilizar durante el año 1959, papel de fabricación nacional en la proporción, como mínimo, del diez por ciento (10 %) en relación al volumen total de consumo de cada publicación que editen.

2º — Los productores nacionales remitirán por carta certificada a la Dirección Nacional de Comercio Interior (Dirección General de Papel, Madera, Vidrio y Envases), del 1º al 15 de cada mes y referida al mes anterior, declaración de movimiento de papel para diario consignando: a) Producción en kilogramos; b) Ventas en detalle, expresadas en kilogramos. c) Existencias en kilogramos al principio y fin de cada mes.

3º — La falta de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución o cualquier hecho u omisión que tienda a desvirtuar sus propósitos, se hará pasible de las penalidades establecidas por la Ley 12.830, prorrogada por la Ley Nº 14.440

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese,

Orfila

Ministerio del Interior

CONGRESO DE LA NACION

SESIONES EXTRAORDINARIAS. — **Inclúyese entre los asuntos a tratar la derogación del sistema de comercialización instituido por Dto. Núm. 5.429|57 ratificado y modificado por Dto. Ley Nº 5.755|58, ley 14.467.**

DECRETO Nº 280 — Buenos Aires, 12|1|59

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese entre los asuntos a tratar en el Honorable Congreso de la Nación en sesiones extraordinarias, el relativo a la derogación del sistema de comercialización instituído por el Decreto número 5.429|57, ratificado y modificado por Decreto-Ley 5.755 de 23 de abril último — Ley 14.467 — (Mensaje número 11.294|58).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

Ministerio del Interior

CONGRESO DE LA NACION

SESIONES EXTRAORDINARIAS. — Inclúyese entre los asuntos a tratar la venta o arrendamiento del Frigorífico Nac. de la ciudad de Buenos Aires, Lisandro de la Torre.

DECRETO Nº 263. — Buenos Aires, 12|1|59

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese entre los asuntos a considerar por el Honorable Congreso de la Nación en sesiones extraordinarias, la venta o arrendamiento del Frigorífico Nacional de la Ciudad de Buenos Aires "Lisandro de la Torre".

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

Ministerio de Educación y Justicia

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

ESTATUTO UNIVERSITARIO

TITULO I

CAPITULO I

Fines

Artículo 1º — La Universidad tiene por función esencial el desarrollo y la difusión de la cultura en todas sus formas a través de la enseñanza superior, la investigación científica, la preparación técnica, la formación profesional y la elevación del nivel ético y estético.

Art. 2º — Su actividad se orienta hacia el esclarecimiento de los grandes problemas humanos, en forma preferente los de la vida nacional y en modo especial, los de la región de Cuyo.

Art. 3º — La Universidad desarrolla su acción dentro del régimen de autonomía y autarquía que le concede la legislación vigente. En tales condiciones, dicta y modifica su estatuto, dispone de su patrimonio y lo administra, confecciona su presupuesto, tiene el pleno gobierno de los estudios que en ella se cursan, elige sus autoridades, y nombra y remueve sus profesores y personal de todos los órdenes y jerarquías, con arreglo al presente Estatuto y sus reglamentaciones.

CAPITULO II

Estructura

Art. 4º — La Universidad tiene su asiento en Cuyo y su gobierno central en la ciudad de Mendoza.

Art. 5º — La Universidad está integrada por:

a) Facultad de Ciencias Agrarias, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Filosofía y Letras y Facultad de Ciencias Médicas, todas con asiento en la provincia de Mendoza: Facultad de Ciencias, con asiento en la provincia de San Luis y Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, con asiento en la provincia de San Juan.
b) Escuelas Superiores.
c) Establecimientos de enseñanza secundaria.
d) Otros departamentos dependientes del Rectorado encaminados a la extensión universitaria, la acción social y sanitaria y la educación física.

TITULO II

Gobierno de la Universidad

Art. 6º — El gobierno de la Universidad es ejercido por:

a) La Asamblea Universitaria.
b) El Consejo Superior.
c) El Rectorado

CAPITULO I

Asamblea Universitaria

Art. 7º — Integran la Asamblea Universitaria el Rector de la Universidad y todos los miembros de los Consejos Directivos. El Vicerrector tiene asiento permanente en la Asamblea, con derecho a voz mientras no reemplace al Rector.

Art. 8º — La Asamblea es convocada por el Rectorado, por resolución del Consejo Superior, o por no menos de la tercera parte de los miembros que la integran.

Art. 9º — La convocatoria debe expresar el objeto de la Asamblea, en citaciones personales y públicas, despachadas con quince días de anticipación; el aviso se reiterará cuarenta y ocho horas antes de la reunión.

Art. 10 — La Asamblea funciona con la presencia, como mínimo, de más de la mitad del total de sus miembros, después de dos citaciones consecutivas, puede constituirse, en tercer llamado, con la tercera parte de dicho total.

Las citaciones en segundo y tercer lla-

mado, no pueden ser para más de quince días, ni para menos de diez, de la fecha anterior. Se hacen en la misma forma y con anticipación no menor de cinco días.

Art. 11. — La Asamblea es presidida por el Rector, o por el Vicerrector en su reemplazo. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Decano de mayor edad presente en ese momento o, en su defecto, por el profesor titular que ésta designe. Actúa como Secretario de la Asamblea, el Secretario General de la Universidad o su reemplazante.

Art. 12. — Son atribuciones de la Asamblea:

a) Dictar el Estatuto de la Universidad, por mayoría de los miembros presentes.
b) Modificar el Estatuto en reunión convocada especialmente, cuya citación debe indicar expresamente los puntos a considerarse para la reforma. Toda modificación requiere para su aprobación el voto de los dos tercios de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la mitad del total de los integrantes de la Asamblea.
c) Elegir al Rector y al Vicerrector y decidir, en cada caso, sobre su renuncia.
d) Separar de sus cargos al Rector, al Vicerrector o a cualquiera de los miembros del Consejo Superior, en sesión especial convocada al efecto.
e) Decidir la creación de nuevas Facultades o la modificación fundamental de las existentes. Se requiere el mismo número de votos que establece el inc. b).
f) Ratificar la intervención de Facultades dispuesta por el Consejo Superior, para lo cual se requiere la misma mayoría indicada en el inc. b). El Decano y Consejeros de la Facultad intervenida tendrán voz, pero no voto en dicha Asamblea. La negativa expresa de ratificación significa el levantamiento de la intervención y la restitución del gobierno de la Facultad a sus autoridades anteriores.

Art. 13. — La Asamblea reglamenta el orden de sus sesiones. Mientras no lo haga, se aplica en lo pertinente el reglamento interno del Consejo Superior.

CAPITULO II

Consejo Superior

Art. 14. — Componen el Consejo Superior: el Rector, los Decanos de las Facultades, un Profesor de la Facultad en representación de los de la misma, un alumno de cada Facultad y tres egresados.

Art. 15. — Mientras no reemplace al Rector, el Vicerrector tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Superior. Si un consejero resulta elegido Vicerrector no pierde su condición de consejero.

Art. 16. — En el caso de impedimento o ausencia del Rector o de cualquier miembro titular del Consejo, actúa su reemplazante estatutario o suplente electo. El Consejo reglamenta la forma de incorporación de los suplentes.

Art. 17. — Los delegados de los profesores actúan dos años en sus funciones; los de los egresados y alumnos, uno.

Art. 18. — El Consejo de reúne desde el primero de marzo hasta el quince de diciembre, por lo menos dos veces cada mes. Por resolución del Rector o a pedido de un tercio de sus miembros puede hacerlo en forma extraordinaria. La citación debe indicar los asuntos por tratar. Las sesiones son públicas, mientras el Consejo no disponga lo contrario para casa caso.

Art. 19. — Para el funcionamiento del Consejo se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros; las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes, salvo en los asuntos en que el Estatuto requiera una mayoría especial.

Art. 20. — Corresponde al Consejo Superior:

a) Ejercer el gobierno general de la Universidad.
b) Dictar y modificar su reglamento interno.
c) Dictar las reglamentaciones referentes al orden y disciplina generales para profesorado, auxiliares y personal de la Universidad, sin perjuicio de la jurisdicción propia de cada Facultad; y establecer el régimen de sanciones correspondiente.
d) Resolver en su caso la convocatoria a Asamblea Universitaria.
e) Ratificar los planes de estudio, las condiciones de admisibilidad para los alumnos y las bases para promociones y exámenes, sancionados por cada Facultad de acuerdo a sus características y necesidades específicas; y aprobar, modificar o rechazar las propuestas por los organismos que dependan directamente del Consejo Superior.
f) Aprobar y reajustar el presupuesto anual de la Universidad.
g) Dictar y modificar la ordenanza de contabilidad y examinar anualmente las cuentas de inversión presentadas por el Rectorado y las Facultades.
h) Fijar los derechos arancelarios que competan.
i) Autorizar anualmente la distribución del Fondo Universitario y aprobar las cuentas de su empleo, conforme a las leyes vigentes.
j) Reglamentar los recursos de apelación y revocatoria ante el Cuerpo y el Rectorado.
k) Aceptar y rechazar herencias, legados y donaciones. Las herencias sólo pueden aceptarse bajo beneficio de inventario.
l) Disponer del patrimonio de la Universidad y administrarlo.
m) Autorizar a los fines de la enseñanza, investigación científica o extensión universitaria— la concertación de contratos con terceros y con profesores especializados del país o del extranjero, cuando excedan de un año.
n) Prestar acuerdo para la designación de Secretario, Prosecretario, Director de Administración, Contador y Tesorero de la Universidad.
ñ) Conceder licencia al Rector, al Vicerrector y a los Consejeros.
o) Conceder, a iniciativa del Rector o de los Consejeros Directivos, el título de Doctor Honoris Causa o de Profesor honorario a personas que se hayan destacado por sus méritos excepcionales o por especiales servicios a la Universidad en la enseñanza o investigación. La decisión debe tomarse por el voto de dos tercios de los consejeros presentes, número que no debe ser menor de la mitad del total de integrantes del Consejo.
p) Dictar las disposiciones generales correspondientes a designación, actuación y baja del personal de la Universidad; las especiales para los establecimientos de su dependencia; y ratificar las dictadas por cada Facultad dentro de su respectiva jurisdicción.
q) Decidir sobre el alcance de este Estatuto, cuando surjan dudas sobre su interpretación.
r) Proponer a la Asamblea la modificación del Estatuto.
s) Decidir sobre las solicitudes de reválida de títulos otorgados por universidades extranjeras previo dictamen de la respectiva Facultad.
t) Ejercer todas las atribuciones de gobierno general que no e tén explícita o implícitamente reservadas a la Asamblea, al Recetorado o a las Facultades.

CAPITULO III

Rectorado

Art. 21. — Para ser elegido Rector o Vicerrector se requiere nacionalidad argentina, treinta años de edad como mínimo y ser profesor titular efectivo, con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad, o ser emérito en la misma. Dura dos años en sus funciones y puede ser reelecto.

Art. 22. — El Vicerrector reemplaza al Rector en casos de muerte, renuncia o separación hasta completar el período y en casos de ausencia o suspensión, mientras ésta dure.

Art. 23. — En caso de renuncia, separación o muerte del Rector y Vicerrector, ejerce el Rectorado el Decano de mayor edad, quien, dentro de los quince días, debe convocar a Asamblea Universitaria para elegir los nuevos titulares, cuando el período restante sea mayor de seis meses. Los nuevos titulares ejercerán hasta completar el período.

Art. 24. — El Rector o quien lo reemplace tiene voz y voto en el Consejo Superior, y le corresponde otro voto en caso de empate.

Art. 25. — Son deberes y atribuciones del Rector:

a) Ejercer la representación, gestión administrativa y superintendencia de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Superior.
b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.
c) Convocar para sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior, presidir las reuniones de ambos cuerpos y todos los actos universitarios a que concurra.
d) Ejercer el poder disciplinario dentro de su propia jurisdicción y, en caso de urgencia, en cualquier lugar de la Universidad.
e) Expedir, conjuntamente con los Decanos de las Facultades o Directores de las Escuelas Superiores, los diplomas otorgados por la Universidad, y visar o refrendar los certificados de promoción y examen cuando el trámite lo requiera.
f) Supervisar la contabilidad y el inventario patrimonial de la Universidad.
g) Tener a su orden, conjuntamente con el o los funcionarios que correspondan, el fondo universitario y las cantidades recibidas por ingresos propios o procedentes del presupuesto, conforme al reglamento pertinente y disponer su aplicación.
h) Proponer al Consejo Superior los nombramientos de funcionarios sujetos a acuerdo y nombrar por concurso a los empleados cuya designación no dependa de otra autoridad.
i) Concertar — a los fines de la enseñanza, investigación científica o extensión universitaria — contratos con terceros y con profesores especializados del país o del extranjero, cuando no excedan de un año.

TITULO III

Gobierno de las Facultades

Art. 26. — El gobierno de cada Facultad lo ejerce un Consejo Directivo integrado por doce miembros inclusive el Decano. Para su propio gobierno interno las Facultades pueden ampliar su Consejo con representantes de Escuelas, Departamentos o Institutos de su dependencia, con derecho a voz.

CAPITULO I

Consejo Directivo

Art. 27. — Además del Decano, integran el Consejo Directivo de cada Facultad cuatro miembros elegidos entre sus profesores titulares efectivos y eméritos, dos entre sus profesores adjuntos efectivos, dos egresados y tres alumnos.

Art. 28. — Mientras no reemplace al Decano, el Vicedecano tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Directivo.

Art. 29. — Los consejeros profesores duran dos años en su mandato; los egresados y los alumnos, uno. Todos son reelegibles.

Art. 30. — Los Consejos Directivos sesionan en la misma forma dispuesta para el Consejo Superior.

Art. 31. — Las vacantes definitivas o transitorias que se produzcan en el Consejo, se cubren con los respectivos suplentes.

Art. 32. — Corresponde al Consejo Directivo:

a) Aprobar su reglamento interno.
b) Elegir al Decano y al Vicedecano.
c) Suspender a cualquiera de sus integrantes y proponer su separación al Consejo Superior.
d) Resolver, en cada caso, el procedimiento para cubrir los cargos de profesores; ordenar el trámite pertinente y proponer al Consejo Superior o al Rectorado, según corresponda, las designaciones respectivas conforme a las disposiciones vigentes.
e) Decidir, con ratificación del Consejo Superior la creación o reestructuración de Escuelas, Departamentos o Institutos que integren la Facultad.
f) Proponer al Consejo Superior la reglamentación de la carrera docente en la respectiva facultad.
g) Autorizar y reglamentar cursos libres, paralelos, de adscripción y de graduados.
h) Conceder licencia al Decano, al Vicedecano y a los Consejeros.
i) Reglamentar las obligaciones del personal y alumnado, y ejercer la jurisdicción disciplinaria con arreglo al régimen que el mismo Consejo establezca para la Facultad.
j) Decidir toda cuestión atinente a los estudios, con ratificación del Consejo Superior en el caso del artículo veinte, inciso e).
k) Promover la extensión universitaria y la difusión cultural.
l) Proveer para la Facultad en la forma reglamentaria, los cargos de profesores interinos y los de auxiliares, técnicos administrativos de maestranza de servicios y obrero.
m) Elevar al Consejo Superior el anteproyecto de presupuesto anual de gastos en la época que el mismo determine.
n) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Facultad y elevarla al Consejo Superior.

CAPITULO II

Decanato

Art. 33. — El Decano y Vicedecano duran dos años en sus funciones y pueden ser reelectos. Aquél, o éste en su reemplazo, representan a la Facultad y al Consejo Directivo.

Art. 34. — Para ser Decano o Vicedecano, se requiere nacionalidad argentina, treinta años de edad como mínimo, ser profesor titular efectivo con no menos de dos años de labor docente en la Facultad o ser emérito en la misma.

Art. 35. — A falta de Decano y Vicedecano, ocupa el cargo el consejero de mayor edad entre los profesores titulares efectivos. En caso de acefalía definitiva y si el período restante fuera mayor de seis meses debe, dentro de los quince días, convocar al Consejo Directivo para elección de nuevos titulares quienes ejercerán hasta completar el período.

Art. 36. — El Decano, o quien ocupe su lugar, tendrá voz y voto en las deliberaciones del Consejo Directivo y le corresponde otro voto en caso de empate.

Art. 37. — Son atribuciones y deberes del Decano:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
b) Asumir la representación y gestión de la Facultad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo.
c) Proponer al Consejo Directivo la designación y remoción del Secretario Técnico y de todo personal que necesite acuerdo.
d) Conceder licencias, conforme al régimen establecido por el Consejo Superior.
e) Ordenar la expedición de matrículas, permisos, certificados de exámenes y de promoción de alumnos, de acuerdo a las ordenanzas respectivas; y expedir certificados para el otorgamiento de diplomas universitarios o de estudios especiales.
f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las autoridades que le sean superiores y del Consejo Directivo.
g) Todas las demás que le asigne el Consejo Directivo.

TITULO IV

Claustros

CAPITULO I

Docentes e Investigadores

Art. 38. — El profesorado tiene como tareas específicas la formación moral, intelectual, científica y técnica de los alumnos, la investigación, la extensión universitaria y, cuando corresponda, la participación en las funciones directivas de la Universidad.

Art. 39. — Establécese la carrera docente y de investigador en las Facultades y Escuelas Superiores. El Consejo Superior, por ordenanza general, determina las bases comunes para todos los establecimientos; su reglamentación corresponde a los Consejos Superior y Directivo, en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 40. — La Universidad establece para los profesores, las siguientes clasificaciones:

CATEGORIAS:

a) Titular
b) Adjunto
c) Extraordinario
d) Emérito
e) Honorario

CARACTER:

a) Efectivo
b) Interino

DEDICACION:

a) Simple
b) Semiexclusiva
c) Exclusiva

Art. 41. — Son efectivos los profesores titulares y adjuntos designados, previo concurso, por el Consejo Superior.

Art. 42. — El Consejo Superior dicta la ordenanza general sobre régimen de concurso, en los que debe tenerse en cuenta los títulos, méritos; antecedentes y aptitudes científicas y pedagógicas de los aspirantes. Puede prescindirse de titulo cuando lo justifiquen plenamente las condiciones excepcionales del candidato y así lo determine el Consejo Directivo de la respectiva Facultad por los dos tercios del total de sus miembros a propuesta de la Comisión Asesora.

La misma ordenanza debe fijar el alcance de las atribuciones de las Comisiones Asesoras, Consejo Directivo y Consejo Superior.

Art. 43. — Las aptitudes pueden ser comprobadas por clases, trabajos experimentales, exposición de casos, redacción de monografías, coloquios, presentación fundada de programas de enseñanza o por cualquier otro recurso que las Comisiones Asesoras, de acuerdo con las características de las cátedras, consideren apropiado.

Art. 44. — Las clases de oposición son públicas. Deben dictarlas obligatoriamente todos aquellos candidatos cuyos títulos y antecedentes llenen las otras condiciones mínimas requeridas para ocupar esa cátedra universitaria. El temario para las clases fijado por la comisión será común para todos los concursantes.

Art. 45. — Los profesores extraordinarios se designan previa contratación. Sus contratos no podrán tener duración mayor de cinco años, pudiendo ser renovables.

Art. 46. — El profesor titular efectivo que cumple sesenta y cinco años pasa a la categoría de profesor emérito, conservando su jerarquía, sueldo y derechos. A solicitud del interesado, el Consejo Directivo puede autorizarlo a continuar hasta por cinco años más en el ejercicio efectivo de sus obligaciones.

La calidad de profesor emérito es permanente, pero el derecho a sueldo termina a los cinco años de cesar en sus obligaciones, o antes si obtiene la jubilación.

Art. 47. — La categoría de profesor emérito exige un mínimo de diez años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales cinco deben haberse cumplido como titular efectivo en esta Universidad.

Si la creación relativamente reciente de la Facultad o Escuela Superior impidiera el total cumplimiento de estas exigencias, bastarán para ingresar a esa categoría solamente los cinco años de profesor titular efectivo en esta Universidad.

Art. 48. — Son profesores honorarios aquellos que merezcan tal distinción de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, inciso o).

Art. 49. — Cuando un cargo de profesor se encuentre vacante, podrá ser provisto interinamente por un período no mayor de un año.

Art. 50. — La Universidad favorecerá el perfeccionamiento de sus docentes e investigadores, al igual que la formación de otros para incorporarlos a sus claustros.

Art. 51. — Cada Facultad o Escuela Superior determinará las materias que corresponden a cada especialidad. Ningún aspirante puede presentarse a concurso para optar a cátedra en más de una especialidad, en el mismo establecimiento.

Art. 52. — La Universidad establece para los auxiliares de docencia o investigación las siguientes clasificaciones:

CARACTER:

a) Efectivo
b) Interino

DEDICACION:

a) Simple
b) Semiexclusiva
c) Exclusiva

Art. 53. — Los auxiliares de enseñanza e investigación son designados como efectivos, previo concurso, por el Consejo Directivo, o por el Rectorado a propuesta del Consejo de Escuela. Su estabilidad alcanza el período que especifique el llamado a concurso.

Art. 54. — Toda función docente o de investigación con carácter efectivo es estable. El Consejo Superior dictará normas generales para asegurar que en la adquisición y conservación de tales funciones se posean y mantengan indispensables aptitudes científicas y docentes, dedicación y antecedentes inobjetables.

Cuando el Consejo Directivo o de Escuelas estime fundadamente que un docente o investigador efectivo no mantiene el nivel exigible a la naturaleza de sus funciones puede, por dos tercios de votos, decidir el llamado a nuevo concurso. Este llamado debe ser ratificado por el Consejo Superior teniendo a la vista los antecedentes.

Art. 55. — Cuando cuatro miembros de un Consejo Directivo o de Escuela sostengan ante el Cuerpo a que pertenecen que un determinado profesor no se mantiene en el nivel que exige el artículo anterior, explicando por escrito las circunstancias concretas en que apoyan su afirmación, el Consejo debe designar de inmediato una comisión especial para hacer la consiguiente comprobación. Esta comisión estará formada por dos profesores de la misma especialidad de otras universidades y uno de especialidad afín de la Facultad o Escuela, y deberá expedirse dentro de los treinta días de constituída.

Art. 56. — Debe tenderse a la dedicación exclusiva o semi exclusiva. El Consejo Superior dictará la reglamentación correspondiente.

CAPITULO II

Egresados

Art. 57. — Participan en el gobierno de la Universidad los egresados de sus Facultades o Escuelas Superiores, siempre que se inscriban en el padrón correspondiente.

Art. 58. — No pueden ser delegados de los egresados quienes desempeñen cargos administrativos en la Universidad.

Art. 59. — Las Facultades y Escuelas Superiores reconocen los centros de egresados que observen las siguientes normas:

a) Tener como finalidad principal el participar en forma activa en la acción intelectual, material y de gobierno de la Universidad.
b) Contar con un número de asociados no menor del diez por ciento de los inscriptos en los padrones correspondientes.
c) Regirse por estatutos que garanticen la representación de la minoría y que no contengan discriminaciones políticas, religiosas o raciales.

Art. 60. — Las federaciones tendrán personería para actuar ante la Universidad cuando estén formadas por asociaciones de egresados reconocidas, correspondientes a más de la mitad de las Facultades y Escuelas Superiores de la misma.

Art. 61. — Todo egresado que desempeñe una función rentada en la Universidad, tiene la obligación de votar en las elecciones universitarias. Su incumplimiento determinará las sanciones que establezca una ordenanza del Consejo Superior.

Art. 62. — No pueden inscribirse en el padrón de egresados los que hayan obtenido su título mediante reválida en la Universidad.

CAPITULO III

Alumnos

Art. 63. — La condición de alumno universitario se adquiere con la inscripción en una Facultad o Escuela Superior.

Art. 64. — Los alumnos son regulares o libres, según las reglamentaciones que dicten los organismos competentes.

Art. 65. — Las Facultades y Escuelas Superiores pueden permitir, previa reglamentación y comprobación de suficientes condiciones en el interesado, la inscripción de alumnos adscriptos por materias. Dichos alumnos están autorizados a solicitar certificados de asistencia.

Art. 66. — Las Facultades y Escuelas Superiores reconocen los centros estudiantiles que en su constitución observen las siguientes normas:

a) Propender a la defensa de los intereses de sus integrantes y al cumplimiento de los objetivos del presente estatuto.
b) Contar con un número de asociados que no sea menor del diez por ciento de los alumnos regulares inscriptos en el padrón de la Facultad o Escuela Superior.
c) Garantizar la representación de la minoría.
d) No contener en sus estatutos discriminaciones políticas, religiosas o raciales.

Art. 67. — El Consejo Superior reconoce a los federaciones de centros estudiantiles en las mismas condiciones del artículo 60.

Art. 68. — No pueden ser delegados de los estudiantes quienes desempeñen cargos administrativos en la Universidad.

TITULO V

Actividades Universitarias

CAPITULO I

Enseñanza

Art. 69. — Los ámbitos universitarios deben ofrecer libre acceso a los estudiantes, egresados u otras personas que deseen completar conocimientos, conforme a las reglamentaciones que se dictan para su admisibilidad.

Art. 70. — El ingreso y el desarrollo de la enseñanza es gratuito en cualquiera de los establecimientos que integran la Universidad.

Art. 71. — La Universidad debe impartir los conocimientos, en condiciones que estimulen en los estudiantes el proceso elaborativo del saber, activando su capacidad de observación, el espíritu crítico, la vocación científica y la responsabilidad moral.

Art. 72. — La enseñanza debe orientarse hacia la formación integral del hombre, de manera que la labor que realice a través de las profesiones o por medios técnicos científicos influya positivamente en el desarrollo cultural de la sociedad.

SECCION A

Enseñanza Universitaria

Art. 73. — Las Facultades y Escuelas Superiores que integran la Universidad organizan la forma de impartir la enseñanza de acuerdo a sus propias necesidades, tanto en lo que se refiere a la actividad de su cuerpo docente, como a la de los estudiantes.

Art. 74. — Las Facultades y Escuelas Superiores confeccionarán anualmente su calendario de tal manera que el período útil de actividad docente no sea menor de ciento ochenta días hábiles; establecerán las fechas de exámenes y las de promoción, así como los períodos de vacaciones de alumnos, docentes e investigadores.

Los ciclos pueden ser comunes, de desarrollo en todo el período de clase, o intensificados, con desarrollo completo en menor número de semanas pero igual número de horas.

Art. 75. — Las clases se desarrollan conforme a la colaboración activa del profesor y los alumnos, con vistas al diálogo como fundamento de la enseñanza. De tal modo, la clase oratoria, mera exposición o conferencia a cargo del profesor, queda eliminada en favor del trabajo en conjunto, según las exigencias propias de cada una de las disciplinas impartidas.

Art. 76. — Cada establecimiento fija para sus cátedras el porcentaje de asistencia obligatoria necesario para mantener el carácter de alumno regular, así como estructura los procedimientos adecuados de promoción y examen. Esta disposición se acordará con la precedente.

Art. 77. — La exposición doctrinaria de las materias expuestas en las clases, concierne exclusivamente a los profesores que las dictan y a su responsabilidad científica o legal. Sólo puede ser observada aquélla y sancionado su autor por el Consejo, cuando sus conceptos comprometen el decoro y seriedad de los estudios, la reputación de la Universidad, o el prestigio de la Nación y sus instituciones.

Art. 78. — La docencia se realiza de modo regular o libre. Es regular la que se efectúa en cumplimiento de los planes de estudio establecidos por cada Facultad o Escuela Superior.

Art. 79. — La docencia libre consiste en el dictado en los mismos establecimientos de:

a) Cursos completos, con programas aprobados por el Consejo Directivo o de Escuela;
b) Cursos de ampliación o complemento de los oficiales;
c) Puntos o materias que aunque no aparezcan en los programas regulares, se vinculen con la enseñanza que en ellos se imparte.

Art. 80. — Pueden ejercer la docencia libre los diplomados universitarios o las personas de reconocida competencia autorizados por cada establecimiento. La reglamentación sobre las formas de autorizar y desarrollar los cursos libres, y el contralor de los que fueran paralelos a los regulares, corresponde a los Consejos respectivos.

Art. 81. — Quienes hayan sido autorizados a dictar cursos paralelos, forman parte de la Comisión examinadora de la materia.

Art. 82. — En ningún caso los docentes libres gozan de derecho a remuneración por esa actividad.

Art. 83. — Las Facultades y Escuelas Superiores deben establecer y reglamentar la enseñanza para graduados.

Art. 84. — La Universidad otorga diploma al alumno que haya cumplido con todas las exigencias del plan de estudios de la Facultad o Escuela Superior correspondiente. Debe efectuarse anualmente la ceremonia de colación de grados.

Art. 85. — El diploma sólo puede ser conferido por la Universidad cuando el alumno haya rendido y aprobado en ella por lo menos cinco de las últimas materias del plan de estudios y cumplido con las demás exigencias requeridas.

Art. 86. — El grado de doctor sólo es otorgado por la Universidad a quien, después de completar todas las exigencias del plan de estudios del doctorado de la Facultad correspondiente, apruebe un trabajo de tesis.

El Consejo Superior fijará las normas generales a que debe ajustar cada Facultad su reglamentación, para asegurar la originalidad y jerarquía de dicho trabajo.

SECCION B

Escuelas Superiores

Art. 87. — Las Escuelas Superiores son creadas por la Asamblea Universitaria y dependen directamente del Consejo Superior. No integran ni la Asamblea ni el Consejo citados. Sólo pueden crearse para especialidades no desarrolladas en la Universidad.

Art. 88. — El régimen orgánico de gobierno y de administración general de las Escuelas Superiores se rige por una ordenanza del Consejo Superior en la cual las normas que da el presente Estatuto con respecto a las Facultades, se adapta a la naturaleza especial de esas Escuelas.

Art. 89. — Los cursos preparatorios dependientes de dichos establecimientos se rigen por los principios de la enseñanza secundaria.

Art. 90. — En cada Escuela Superior actúa un Consejo de Escuela con carácter directivo. Lo integran cuatro profesores, un egresado y los alumnos.

Art. 91. — Este Consejo de Escuela tiene, entre sus funciones, la de formar ternas de profesores titulares efectivos para el nombramiento de Director y Vicedirector, las cuales son elevadas al Consejo Superior para la designación. El Director, el Vicedirector y los representantes de los profesores duran dos años en sus funciones, y uno los alumnos y egresados.

Art. 92. — Los directores de las Escuelas Superiores o sus representantes deben ser convocados y concurrir a las reuniones del Consejo Superior en las cuales se consideren asuntos vinculados con sus establecimientos; tienen voz en las deliberaciones sobre los mismos, pero no voto.

SECCION C

Enseñanza Secundaria

Art. 93. — La enseñanza secundaria en la Universidad tiene por fin servir a la formación integral, y a la preparación y orientación de los alumnos hacia la enseñanza superior. Los establecimientos secundarios deben ser campos de experimentación docente y escuelas modelos en todos sus aspectos.

Art. 94. — La creación de establecimientos secundarios corresponde a la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Superior.

Art. 95. — Las Escuelas secundarias dependen directamente de las Facultades en su aspecto docente. Cada Consejo Directivo debe tener para su asesoramiento una Comisión Especial de Enseñanza Secundaria correspondiente a cada Escuela y presidida por un consejero profesor. Ella se completa con el Director del establecimiento y un docente efectivo del mismo elegido por y entre sus pares.

Art. 96. — A los efectos de estudiar los aspectos comunes y propios del ciclo y la formación integral de los alumnos, se crea el Consejo Asesor de Enseñanza Secundaria, formado por las comisiones especiales de Enseñanza Secundaria de las Facultades. El Vicerrector preside este Consejo y puede convocarlo total o parcialmente por sí, o a requerimiento de las Facultades.

Art. 97. — En las Escuelas secundarias existentes, la creación de nuevas divisiones sólo puede autorizarla el Consejo Superior por razones de orden pedagógico, previo dictamen del Consejo Asesor de Enseñanza Secundaria. Cada división tiene el número máximo de alumnos que fije el Consejo Superior con carácter general.

Art. 98. — Los nombramientos de los profesores efectivos de los establecimientos secundarios se efectúan por concurso de títulos, antecedentes y oposición, y son dispuestos por el Consejo Superior, previo dictamen del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente.

Art. 99. — Las designaciones de profesores interinos o reemplazantes corresponden a los Consejos Directivos de Facultades. Estas designaciones no pueden ser por un período mayor de un año.

Art. 100. — Para ser profesor de enseñanza secundaria, requiérese el título específico de profesor en la materia que se enseña, salvo que no existan profesores de esa especialidad. En cuanto al título de profesor, se prefiere el universitario.

Art. 101. — El Director, el Vicedirector y los Regentes de los establecimientos secundarios son designados por el Consejo Superior, previo concurso de títulos, antecedentes y comprobación de aptitudes pedagógicas.

Art. 102. — En cada establecimiento secundario debe haber un cuerpo asesor de la Dirección, cuya integración y funciones fijará la reglamentación.

Art. 103. — El Consejo Superior dictará la ordenanza general de establecimientos secundarios.

CAPITULO II

Investigación Científica y Técnica

Art. 104. — La Universidad favorece y realiza la investigación científica y técnica procurando por todos los medios a su alcance la formación de investigadores y proveyendo los elementos necesarios. A tal fin:

a) Estimula la vocación del alumno hacia la investigación.
b) Crea institutos de investigación.
c) Promueve la formación de bibliotecas especializadas.
d) Instituye becas, subsidios y premios.
e) Contrata para la Universidad investigaciones de acreditada capacidad y prestigio.
f) Propicia el intercambio de investigadores.
g) Utiliza todos los demás medios adecuados a ese efecto.

Art. 105. — La Universidad crea la categoría de investigador sin obligaciones docentes. El Consejo Superior reglamentará las bases generales para la designación de investigadores y fijará su clasificación y funciones.

CAPITULO III

Becas y Premios

Art. 106. — La Universidad instituye becas de perfeccionamiento para profesores, auxiliares de la docencia y egresados. Para otorgarlas tiene en cuenta el plan de trabajo, las condiciones personales del candidato, las características culturales, sociales económicas y necesidades regionales, y las demás condiciones generales que establezca por ordenanza el Consejo Superior, y procura que con la concesión de las mismas se cumplan los fines de la Universidad.

Art. 107. — La Universidad crea becas de ayuda económica para los alumnos que necesiten de ellas y, además, acrediten aptitud, vocación, moralidad, sentido de responsabilidad y suficiente dedicación a sus estudios.

Su distribución y otorgamiento los reglamenta el Consejo Superior.

Art. 108. — El goce de las becas otorgadas por la Universidad, no excluye el de aquellas que puedan otorgar otras entidades o personas y que no contrarían el espíritu de las presentes disposiciones.

Art. 109. — La Universidad establece premios o menciones honoríficas para los egresados y alumnos que se destaquen por sus relevantes condiciones y excepcional contracción a la labor universitaria. Con dichos premios se procura estimular la intensificación y profundización de sus estudios e investigaciones.

Art. 110. — Deben establecerse también premios para sus profesores e investigadores que se destaquen por su labor científica.

CAPITULO IV

Extensión Universitaria

Art. 111. — La Universidad desarrolla la extensión universitaria con el objeto de difundir los distintos aspectos de la cultura y posibilitar mediante su acción y con los recursos a su alcance, el mejoramiento del nivel espiritual y social.

Art. 112. — La Universidad sostiene un Departamento de Extensión Universitaria, que depende directamente del Rectorado y consta de un organismo central, con asiento en la ciudad de Mendoza.

Cada Facultad o Escuela Superior puede crear su Sección de Extensión Universitaria, en estrecha relación con el departamento central.

Art. 113. — El Consejo Superior reglamenta el funcionamiento del Departamento de Extensión Universitaria.

Art. 114. — Las Secciones de Extensión Universitaria de Facultades y Escuelas Superiores, organizan la difusión de la labor intelectual de sus institutos o departamentos de investigaciones.

Art. 115. — El Departamento de Extensión Universitaria puede organizar en relación con las Secciones correspondientes de las Facultades y Escuelas Superiores, jornadas culturales y escuelas de temporada, cuando para su estructuración deban intervenir diversos establecimientos.

CAPITULO V

Acción Social

Art. 116. — La Universidad coopera, con los medios a su alcance, al mejoramiento, tanto de la colectividad como del individuo, estimulando todas aquellas actividades que contribuyen especialmente a ello.

Art. 117. — La Universidad debe procurar a sus miembros, en la medida de sus posibilidades, y por medio de diversos organismos (clubes, residenciales, proveedurías, servicios médicos, etc.), elementos asistenciales que les posibilitan una vida sana y digna.

TITULO VI

Régimen Electoral

Art. 118. — El Consejo Superior reglamenta el régimen de elecciones, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.

Art. 119. — Los actos electorales se cumplen simultáneamente en todas las Facultades y escuelas superiores y, en días sucesivos, para alumnos, egresados y profesores.

Art. 120. — En toda elección se vota por doble número de suplentes que de titulares, salvo en la de consejeros egresados para el Consejo Superior.

Art. 121. — Todos los cargos son reelegibles.

Art. 122. — Ninguna persona puede figurar en más de un padrón, ni el profesor aparecer en otro distinto al de su categoría.

CAPITULO I

Elección de Rector y Vicerrector

Art. 123. — La elección de Rector y Vicerrector se realiza en reunión de la Asamblea Universitaria convocada a ese efecto, la cual no puede levantarse hasta quedar consumada la elección. La votación es secreta.

Art. 124. — Si después de dos votaciones, no se lograse para cualquiera de ambos cargos la mayoría de votos de dos tercios de los presentes, que no sea a la vez menos de la mitad del total de miembros que integran la Asamblea, se decide en tercer consulta por simple mayoría, entre los dos candidatos más votados en la segunda.

Art. 125. — En esta elección el presidente no tiene voto de desempate, debiendo proseguirse las votaciones hasta alcanzar la mayoría necesaria.

CAPITULO II

Elección de Decano y Vicedecano

Art. 126. — La elección de Decano y Vicedecano la realiza el Consejo Directivo en sesión especial convocada al efecto, bajo la presidencia del consejero de mayor edad entre los profesores titulares. Su convocatoria debe ser expedida por el Decano saliente.

Art. 127. — Se decide por mayoría absoluta de sus miembros en votación secreta y separada para cada cargo. En segunda votación se decide entre los dos candidatos más votados en la anterior y por mayoría simple. En caso de empate en la segunda, se recurre al sorteo.

Art. 128. — Si resulta elegido Decano alguno de los consejeros, se incorpora en su reemplazo el suplente más votado. En caso de igual número de votos, se recurre al sorteo. Si un consejero resulta electo Vicedecano no pierde su condición de consejero.

CAPITULO III

Elección de Consejeros profesores

Art. 129. — La condición de consejero requiere ser argentino, efectivo en la categoría por la que se lo elige y una antigüedad no menor de dos años de labor docente inmediata en la Facultad o Escuela Superior.

Art. 130. — La elección de consejero por los profesores titulares y eméritos, y por los adjuntos se cumple en la respectiva Facultad o Escuela Superior y entre los de igual categoría, por voto secreto directo y simple mayoría de sufragio.

Art. 131. — Los casos de empate se deciden, cuando sea necesario, por sorteo que realiza la Junta Escrutadora inmediatamente de concluído el escrutinio.

Art. 132. — Para la elección, el Decanato debe fijar día y hora y expedir la convocatoria correspondiente. Para las Escuelas Superiores la convocatoria la expide el Rectorado. El acto se cumple simultáneamente para todas las categorías, con habilitación de mesas receptoras de votos diferentes para cada una.

Art. 133. — Las precedentes disposiciones rigen para la elección de consejeros a los Consejos Superior, Directivo y de Escuela.

CAPITULO IV

Elección de Consejeros Egresados

Art. 134. — En cada Facultad o Escuela Superior los egresados de carreras mayores de la misma, inscriptos en el padrón con una anterioridad mínima de treinta días, eligen sus consejeros al Consejo Directivo o de Escuela. En el mismo acto debe elegirse en cada Facultad un delegado distinto al Consejo Superior. Cada establecimiento determina a cuáles de sus carreras corresponde la categoría de mayores.

Art. 135. — La votación es secreta y el sufragio puede emitirse por correo.

Art. 136. — La elección se decide por simple mayoría. En caso de empate, se resuelve por sorteo.

Art. 137. — Los Delegados de los egresados son elegidos de listas oficializadas correspondientes a centros reconocidos con más de seis meses de antelación a la realización del comicio, o propiciadas por un número de egresados no menor del quince por ciento de los inscriptos en el respectivo padrón de la Facultad o Escuela Superior.

Art. 138. — Entre todos los delegados al Consejo Superior se eligen, por sorteo, tres titulares, quedando los restantes como suplentes.

CAPITULO V

Elección de Consejeros Alumnos

Art. 139. — En cada Facultad o Escuela Superior, los alumnos regulares inscriptos en el padrón eligen sus representantes al Consejo Directivo o de Escuela.

Art. 140. — La votación es secreta. Para consejeros en las Facultades se eligen dos por la mayoría y uno por la minoría.

Art. 141. — Para ser elector alumno se requiere:

a) Ser estudiante regular de segundo año o cursos más adelantados en el respectivo establecimiento;
b) Tener aprobadas, por lo menos, la quinta parte del total de materias de la carrera, en aquellas que no se cursen por años;
c) Tener una antigüedad mínima de un año como alumno regular de la Facultad o Escuela Superior;
d) No haber suspendido sus exámenes durante el último año calendario anterior a la elección.

Art. 142. — Para ser elegido representante alumno se requiere:

a) Ser alumno regular, por lo menos del tercer curso en las carreras por años;
b) Tener aprobadas por lo menos la mitad de las materias que integran el plan de estudios, cuando éste no se divida en años;
c) No haber suspendido sus exámenes durante el último año calendario anterior a la elección;
d) Tener una antigüedad mínima de un año como alumno regular del establecimiento;
e) Ser candidato de una entidad estudiantil reconocida por las autoridades universitarias, cuando menos seis meses antes de la convocatoria, o propiciada por un número de alumnos regulares no menor del quince por ciento de los inscriptos en el padrón respectivo.

Art. 143. — En el mismo acto en que se eligen los delegados al Consejo Directivo, se vota por el representante alumno de la Facultad al Consejo Superior, el cual debe ser distinto de aquéllos.

Art. 144. — Los casos de empate dentro de una misma lista se deciden por sorteo en listas diferentes, por nueva elección.

TITULO VII

Régimen Económico y Financiero

Art. 145. — La Universidad dispone de los bienes que integran su patrimonio y de sus recursos, anuales o no, con arreglo a lo que establecen este Estatuto y leyes pertinentes.

Art. 146. — Para la adquisición o gravamen de bienes inmuebles se requiere el voto favorable de la mayoría del total de miembros del Consejo Superior. Para su enajenación, esa mayoría debe ser de dos tercios.

Art. 147. — Los actos de disposición de toda otra especie de bienes se ajustan a lo que reglamente el Consejo Superior.

Art. 148. — La Universidad organiza su régimen económico-financiero y administrativo tendiendo hacia la descentralización interna, dentro de lo dispuesto por las leyes vigentes.

Art. 149. — El presupuesto de la Universidad especifica las inversiones y gastos por realizar, así como los recursos aplicables.

Art. 150. — El Fondo Universitario se aplica conforme lo decida el Consejo Superior de acuerdo con los siguientes destinos básicos:

a) Adquisición, construcción o refección de inmuebles;
b) Equipamiento técnico, didáctico o de investigación científica.
c) Biblioteca y publicaciones.
d) Becas, viajes e intercambio de alumnos y profesores.
e) Contratación a plazo fijo de profesores, técnicos e investigadores.

TITULO VIII

Personal de la Universidad

Art. 151. — El Consejo Superior establece el escalafón del personal administrativo y la forma de su designación.

Art. 152. — Los cargos administrativos se proveen por concurso. La reglamentación debe tener principalmente en cuenta los intereses de la Universidad y para ello considerar, en este orden de preferencia, los factores de capacidad, estudios, dedicación y antigüedad.

Art. 153. — También establece el Consejo Superior el escalafón y la forma de designar al personal de servicio, maestranza y obrero.

TITULO IX

Incompatibilidades

Art. 154. — El Rector no puede a la vez ser Decano ni miembro del Consejo Directivo.

Art. 155. — Los miembros de Consejos no pueden tener cargos administrativos rentados en la Universidad.

Art. 156. — Los miembros de Consejos Directivos o de Escuela no pueden presentarse a concurso para cátedras o cargos en su establecimiento sin previa renuncia a la condición de tales. — Los miembros del Consejo Superior deberán renunciar antes de presentarse a cualquier concurso dentro de la Universidad.

Art. 157. — Los Secretarios y Prosecretarios deberán estar alejados de sus funciones, en uso de licencia, desde su inscripción hasta la terminación de los concursos a que se presenten.

Art. 158. — Una misma persona no puede revistar al mismo tiempo, como efectivo, en las categorías de profesor titular y adjunto. Tampoco un titular o adjunto puede desempeñar, en el mismo establecimiento, cargos docentes o de investigación de jerarquía inferior. — Quedan excluídas de este último carácter las funciones de investigación superior, de Director de Instituto o Departamento, cualquiera sea su remuneración.

Art. 159. — Ni los miembros de Consejos ni el personal de la Universidad pueden percibir remuneración por servicios profesionales especiales que presten a la misma durante el ejercicio de sus funciones.

Art. 160. — El régimen de incompatibilidades para todo el personal docente y de investigación, así como para el resto del personal y alumnos de la Universidad, se establece por el Consejo Superior.

Art. 161. — Ninguna persona puede tener cargos electivos en más de un establecimiento.

TITULO X

Régimen Disciplinario

Art. 162. — Los miembros del Consejo Superior pueden ser suspendidos en sus funciones por el mismo Cuerpo hasta por treinta días. Su separación definitiva o la privación de la calidad que es condición esencial de su cargo, debe ser propuesta por el Consejo y decidida por la Asamblea Universitaria. Para cualquiera de estas medidas, la Asamblea y el Consejo necesitan el voto favorable de dos tercios del total de sus integrantes.

Art. 163. — Los miembros de los Consejos Directivos o de Escuelas, pueden ser suspendidos por dichos Cuerpos hasta por treinta días. Su separación definitiva debe ser pedida por los mismos Cuerpos al Consejo Superior, quien resuelve. Ambos Cuerpos proceden por el voto favorable de dos tercios del total de sus integrantes.

Art. 164. — Los miembros de los Consejos sólo pueden ser separados de sus cargos cuando incurran en grave inconducta o en caso de caer en inhabilitación legal; pueden ser suspendidos provisoriamente cuando se requiera la investigación de esos hechos y haya presunción fundada de su existencia.

Art. 165. — El Consejo Superior reglamente el régimen disciplinario para profesores, auxiliares de docencia e investigación y demás personal de la Universidad.

Art. 166. — Los Consejos Directivos o de Escuelas, proponen al Consejo Superior el régimen disciplinario para los alumnos de sus respectivos establecimientos. La sanción de expulsión debe ser ratificada por el Consejo Superior. Para los establecimientos secundarios, esta ratificación corresponde al Consejo Directivo de la Facultad de la cual dependan.

Art. 167. — Salvo lo dispuesto en artículos anteriores, la cesantía o expulsión de cualquier miembro de la Universidad, debe ser resuelta por la autoridad que lo designó, por graves infracciones legales, reglamentarias o éticas, previo sumario y con citación del afectado, para su defensa.

Art. 168. — El incumplimiento injustificado del deber de votar en las elecciones universitarias, hace pasible de las siguientes sanciones: a los profesores, amonestación, que se anota en su foja de servicios; a los egresados, eliminación del padrón, al cual no pueden reincorporarse hasta pasada una elección; a los alumnos, pérdida de una época de exámenes.

Art. 169. — El Consejero que deje de asistir injustificadamente a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, dentro del año calendario, cesa en su cargo y en cualquier otro de gobierno, que tenga en la Universidad, y se le aplican las sanciones que establece el artículo anterior. Es obligación de la respectiva Secretaría, informarlo en la primera sesión posterior y del Consejo resolverlo en la subsiguiente. En el ínterin, queda suspendido el Consejero.

Art. 170. — El miembro de la Asamblea que sin causa justificada por la misma no asista a ella, se ausente sin su permiso o no cumpla con la obligación de intervenir en sus votaciones, se hace pasible por primera vez de amonestación, y las siguientes: a) Si es profesor, de suspensión por un mes, sin goce de haberes; b) Si es egresado, de cesantía en el cargo de consejero y eliminación del padrón; c) Si es alumno, de suspensión en los exámenes durante ocho meses.

Art. 171. — El Consejo Superior puede intervenir una Facultad cuando se encuentre en ella subvertido el régimen orgánico esencial. La decisión debe tomarse por el voto de dos tercios del total de sus miembros, excluídos los de la Facultad afectada. Simultáneamente el Consejo convoca a Asamblea Universitaria, para no más de treinta días después, a fin de que determine las medidas a adoptar. En dicha Asamblea tienen voz, pero no voto, los miembros del Consejo de la Facultad intervenida. Si la intervención es ratificada, no puede durar más de noventa días, plazo en que deben quedar elegidas o instaladas las nuevas autoridades regulares.

Art. 172. — Para los demás establecimientos universitarios, la intervención puede decretarla la autoridad inmediata superior, con ratificación del Consejo Superior. Este, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, adopta las medidas que correspondan.

TITULO XI

Disposiciones Generales

Art. 173. — La Universidad garantiza el derecho de pensamiento y de opinión de todos sus miembros. Los profesores, en el ejercicio de sus funciones específicas, tienen plena libertad para la exposición de sus ideas en el plano de lo científico o artístico. Se prohíbe absolutamente toda propaganda o forma de proselitismo político o de discriminación racial o religiosa.

Art. 174. — Todo miembro del gobierno universitario, que pierda la categoría que es condición esencial de su cargo, cesa inmediatamente en éste.

Art. 175. — Unicamente los profesores que en la actualidad ocupan sus cátedras por concurso, realizado de acuerdo al Decreto-Ley Nº 6.403|55, y disposiciones modificatorias, continúan revistando en carácter de efectivos.

Art. 176. — Las agremiaciones del personal de la Universidad son reconocidas cuando tienen personería concedida por autoridad competente.

Art. 177. — En los cargos que deban proveerse por concurso, éste debe llamarse dentro de los seis meses de producida la vacante. Las designaciones en carácter de interino sólo tendrán validez hasta por un año. Excepcionalmente podrán ser renovadas por iguales períodos.

Art. 178. — Ningún miembro de Asamblea o Consejo puede invocar mandato recibido para excusar su responsabilidad personal por las opiniones o votos que emita.

Art. 179. — El presente Estatuto entra en vigencia diez días después de su publicación oficial.

Art. 180. — Todo caso o situación no previsto en el presente Estatuto, será resuelto por el Consejo Superior, ateniéndose a los principios en él expuestos.

TITULO XII

Disposiciones Transitorias

Art. 181. — Cuando en un establecimiento no alcance el número de profesores adjuntos efectivos como para cubrir los cargos electivos correspondientes, ellos se llenarán mediante profesores titulares efectivos.

Art. 182. — Lo dispuesto por el artículo 85, no se aplicará a los alumnos actualmente inscriptos en la Universidad.

Art. 183. — El carácter de efectivo exigido por el artículo 129 a los consejeros profesores, no se requerirá en las elecciones para constituir Consejos de Escuela en aquellos establecimientos que no posean por lo menos diez profesores en esas condiciones.

Art. 184. — Para las próximas elecciones se admitirán listas oficializadas de centros de egresados o de estudiantes reconocidos hasta siete días antes del período fijado para la presentación de dichas listas.

Art. 185 — En tanto el número de profesores titulares de las Escuelas Superiores no supere diez, podrán formarse las ternas a que se refiere el artículo 91, con profesores efectivos interinos o contratados.

Art. 186. — Las actuales autoridades de la Universidad o Facultades, continuarán en sus cargos hasta que tomen posesión de los mismos las nuevas que se elijan de acuerdo al presente Estatuto.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a JULIO ANDRES GHILLIONE para que, dentro de los diez días contados de de la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden, con crédito a la cuenta "Ministerio de Hacienda o Tesorería General" y como perteneciente a la causa fiscal 110 de 195., la suma de ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 8.748.00), importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la resolución 2.418 de fecha 25 de noviembre de 1958, previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación. — Juan Carlos Pastene, secretario.

e.13|1-Nº 4.542-v.15|1|59

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a don SILVERIO MERCADO (M. I. 7.219.288. D. M. 25) para que dentro del término de treinta días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar en el juicio administrativo iniciado por resolución número 170|58, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Juan Carlos Pastene, secretario.

e.13|1-Nº 4.543-v.15|1|59

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 35.328/58

Venta en remate público de automotores varios y repuestos para automotores, usados.

Lugar de Exhibición: En Jerónimo Salguero 3457 casi esq. Costanera Norte, Capital, de lunes a viernes hábiles de 11.30 a 17.30 horas.

Informes y Retiro de Pliegos de Condiciones: En la Dirección Gral. de Suministros del Estado y en el lugar de exhibición indicado.

Fecha y Lugar de la Subasta: El día 2 de febrero de 1959, a las 16 horas, en La Dirección Gral. de Suministros del Estado, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital Federal. (1er. piso, Salón de Licitaciones).

e.12|1-Nº 9.801-v.22|1|59

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a concurso directo de precios Nº 51, para el día 19 de enero de 1959, a las 16 horas, para la adquisición de 1.500 toneladas de azúcar granulado de primera calidad.

El Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento de Compras — División Licitaciones— sito en Av. Julio A. Roca 651, piso 3º, Capital.

e.12|1-Nº 9.808-v.16|1|59

Secretaría de Industria y Minería

DEPARTAMENTO DE AUTORIDAD MINERA

Manifestación de descubrimiento de plomo, manganeso y fluorita denominada "Mina 37-F" presentada por Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, en el Departamento San Antonio, Provincia de Río Negro. Expediente Nº 58.279-56.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1956. Señor Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. S|D. El que suscribe, Angel S. Pisano, en nombre de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, en su carácter de Presidente, con domicilio en la calle Charcas 1775 Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Habiendo descubierto en la Provincia de Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, lote 8 de la Sección "G" de la Colonia Pastoril Chilavert, en terrenos incultos sin labrar y sin cercar de propiedad fiscal, un yacimiento de plomo con manganeso y fluorita, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado a 715 m. (setecientos quince metros) al Norte y 1.425 m. (mil cuatrocientos veinticinco metros) al Este del vértice Sud-Oeste del lote 8 mencionado, de acuerdo al croquis adjunto. La mina llevará el nombre de "Mina 37-F". No existen minas colindantes. Saluda al señor Director con la mayor consideración. — Fdo.: Angel S. Pisano. Recibido en mi oficina hoy diez de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, a las dieciséis horas cinco minutos. Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas. Buenos Aires, 6 de agosto de 1958. La manifestación de descubrimiento de plomo, manganeso y fluorita denominada "Mina 37-F", presentada por Geotécnica S. A. Comercial e Industrial ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 8, Sección "G" de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, de la Provincia de Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1.425 m. al Este de un punto que se encuentra a 715 m. al Norte del esquinero Sud-Oeste del lote 8 mencionado. Dentro del radio de 5 Km se encuentran las minas mencionadas a fs. 2 vta. 4. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mesura. La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación de la interesada, es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los arts. 117 al 119 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Justo Pastor Sosa. Escribano A|C. Escribanía de Minas. Buenos Aires, 7 de agosto de 1958 Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem) llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.. Julio César Cataldi, Escribano de Minas A|C. Autoridad Minera de Primera Instancia. — Buenos Aires. 8 de agosto de 1958. — Registrado bajo el Nº 565, folio 95 del Registro de Minas (Tomo V) de la Provincia de Río Negro, a favor de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial. Conste. — Fdo.: Justo Pastor Sosa. Escribano A|C. Escribanía de Minas.

e.22|12-Nº 46.194-v.22|12|58
e.29|12-Nº 46.194-v.29|12|58
e.14|1-Nº 46.194 v.14|1|59

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber omitido la publicación en el Boletín Oficial del 5|1|59.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en el departamento San Antonio de la Provincia de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 58.830|56, por el señor Mario Boggio el día tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis siendo las once horas.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlos todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 3, Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio de la Provincia de Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del vértice Sud Este del lote 3, se medirán sucesivamente 3.500 m. al Oeste, 4.000 m. al Norte 45º Oeste, 3.500 m. al Norte 45º Este, 5.400 m. al Sud 45º Este y 1.500 m. al Sud, pertenenciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 11 de diciembre de 1958. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Autoridad Minera de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Escribano, Julio César Cataldi, Jefe, Departamento de Autoridad Minera. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1958. Registrado bajo el Número 1.544, folio 487 del Registro de Cateos y Exploraciones de la Provincia de Río Negro (Tº VII) a favor del señor Mario Boggio. Conste. — Fdo.: Justo Pastor Sosa. Escribano a|c Escribanía de Minas.

$ 5.500. — e.9|1-Nº 49.900-v.20|1|59

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en el Departamento San Antonio de la Provincia de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 58.828|56 por el señor José Daniel Márquez el día tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis siendo las once horas.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlos todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 3 y 8, Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio de la Provincia de Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de un punto que se encuentra a 2.500 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 8, se medirá sucesivamente 4.000 m. al Sud, 3.830 m. al Oeste, 6.830 m. al Norte, 4.000 m. al Sud 45º Este y 1.000 m. al Este, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 11 de diciembre de 1958. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Autoridad Minera de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Escribano Julio César Cataldi, Jefe Departamento de Autoridad Minera. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1958. Registrado bajo el Número 1.545, folio 489 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tº VII) de la

Provincia de Río Negro a favor de José Daniel Márquez. Conste. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano a|c Escribanía de Minas.

$ 5.500. — e.9|1-Nº 46.901-v.20|1|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaria de Marina

Venta del ex Remolcador A.R.A. "B.D.T. 12"

La unidad que se encuentra fondeada en el Dique Nº 2 del Puerto de la Capital, podrá ser inspeccionada los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 17 horas, recabando el permiso correspondiente en el B.D.T. 10 que se halla en el lugar indicado.

Los pliegos de condiciones, que contienen las características de la unidad ofrecida en venta, podrán retirarse de 8 a 13.30 horas en la División Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración Naval, sita en Paseo Colón Nº 1457 - Capital Federal.

Apertura de las propuestas: 30 de enero de 1959, a las 10 horas, en la Comisión Administrativa de la Dirección General de Administración Naval.

e.13|1-Nº L. 9.873-v.23|1 59

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 20 de Enero de 1958, a las 15,45 horas, con el objeto de contratar la provisión de 500.000 líneas de composición mecánica en cuerpo 7|7, medida 13 cíceros en caracteres Century, Devin..., Bodoni o similar (redonda clara) para aproximadamente 1.000 páginas del Boletín Oficial, texto corrido para contratos de S.R.L. y Estatutos de S. A.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Moreno 717, Planta Baja, Capital, en la fecha y hora señaladas donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.14|1-Nº L-9.875-v.16|1|59

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO (Expediente Nº 34.555-58)

Llámase a licitación pública para la provisión de tinta para sellos de goma.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de Enero de 1959, a las 12,45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14 1-Nº L-9.880-v.16|1 59

SECRETARIA DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS Expediente Nº 30.837|58

Llámase a licitación pública para la provisión de sacos de cuero, impermeables vestidos y delantales p|enfermeras, etc. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de enero de 1959, a las 14,45 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|1-Nº L-9.881-v.16|1|59

Expediente Nº 34.630|58

Llámase a licitación pública para la concesión de la Cantina Nº 7 ubicada en los parques exteriores del Aeropuerto Nacional de Ezeiza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de enero de 1959, a las 14.15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|1-Nº L-9.882-v.16|1|59

Secretaría de Finanzas

Caja Nacional de Ahorro Postal

Llámase a licitación pública Nº 02|959, para contratar la impresión de diversos formularios. Apertura de las propuestas: 30 de enero de 1959, a la hora dieciséis y treinta. — Pliego de Condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 4º piso, de 11.45 a 19 horas. — La Administración.

e.14|1-Nº L-9.883-v.24|1|59

Secretaría de Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comodoro Rivadavia (Chubut)

Licitación Pública Nº 13|58. — Alumbrado de calles y alimentación subterránea.

Apertura: 29 de enero de 1959, a las 10.15 horas. Pliegos: $ 300.

Datos y pliegos de condiciones en la Administración de YPF, de Comodoro Rivadavia, en cuya oficina de Compras y Contratos se realizará el acto de apertura en presencia de los interesados que concurran.

e.14|1-Nº L-9.884-v.24|1|59

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comodoro Rivadavia (Chubut)

Licitación Pública Nº M-262 - Adquisición "Madera Lenga".

Apertura: 30 de Enero de 1959, a las 10|30 horas. Datos y Pliegos de Condiciones en la Administración de "YPF" de Comodoro Rivadavia, en cuya oficina de Compras y Contratos se realizará el Acto de apertura en presencia de los interesados que concurran.

e.14|1-Nº L-9.893-v.19|1|59

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE EDUCACION DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

L. P. Nº 14. — Expte. Nº 9.901|58. — Apertura: el 22 de Enero a las 16 horas.

Llámase a licitación pública a partir de la fecha y durante tres (3) días hábiles, para resolver, con destino al Departamento de Prensa y Difusión, Talleres Gráficos, la adquisición de metal para linotipo y estereotipo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Compras, Sec. Licitaciones, calle Paraguay Nº 1657, 4º piso, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17,30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo de acuerdo a la fecha y hora arriba indicadas, en la División Compras de este Ministerio, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — El Director General de Administración.

e.14|1-Nº L-9.876-v.19|1|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Instrumental y Equipos Técnicos - Didácticos y de Investigaciones Científica

Llámase a licitación pública para el día 30 de enero de 1959, a las 10 horas, para la adquisición de instrumental y equipos, para los siguientes Departamentos y Cátedras, de la Facultad de Ingeniería San Juan: Dto. de Geografía - Gabinete de Fotoelasticidad - Dto. de Ensayos de Materiales - Laboratorio Química Analítica - Cátedra Química Inorgánica - Dto. de Hidráulica - Escuela de Arquitectura - Cátedra Química Tecnológica - Mecánica de Suelos - Cátedra de Tratamiento Mecánico de Minerales.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros de la Contaduría General, sita en 4º piso del Palacio de Correos, Mendoza. (Expte. 34.904-F-58).

e.14|1-Nº L-9.877-v.24|1|59

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 41.338|58

Llámase a Licitación Pública Nº 18|59 para el día 21 del mes de enero de 1959, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a Mesa General de Entradas y Salidas, durante el año 1959.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: cartulina fcela; cuadernos; memorándum; papel carbónico; papel manifold; papel comercial; papel obra, plumas escritorios, sobres bolsa; tinta para sellos, etc.

Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — El Director Gral. de Administración.

e.14 1-Nº L 9.878 v.16|1 59

INSTITUTO DE QUEMADOS

Expte. Nº 413|59

Llámase a Licitación Pública Nº 4|59, para el día 4 de febrero de 1959, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto de Quemado, Cirugía Plástica y Reparadora y durante el año 1959.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Instituto, Viamonte 2189, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego e informes a su propia Oficina de Compras y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas). Paseo Colón 329, piso 9º, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: especialidades medicinales, material sanitario, drogas de laboratorio, etc. — El Secretario Administrativo.

e 14|1-Nº L-9.879-v.24|1|59

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Expediente Nº 205.914|58

Llámase a licitación pública Nº 1|59, para el día 26 de enero de 1959, a las 14 horas, para la adquisición de papel, cartulina, sobre, cola, tela, cuero, cartón, cinta, tipos de bronce, tinta tipográfica, numeradoras, aplanadores de forma, etc., con destino a los Talleres Gráficos de este Instituto. — El acto de apertura tendrá lugar en la Oficina de Compras, Rivadavia 1757 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e informes.

Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Jorge Rodríguez, jefe Departamento Contaduría.

e.14|1-Nº L-9.885-v.16|1|59

Expediente Nº 220.769|58

Llámase a licitación pública Nº 2|59, para el día 28 de enero de 1959, a las 14 horas, para la adquisición de películas radiográficas, chassis radiográficos, pantallas reforzadoras, marcos radiográficos, drogas y distintos elementos de laboratorio, con destino a la Dirección de Medicina Social de este Instituto. — El acto de apertura tendrá lugar en la Oficina de Compras, Rivadavia 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e informes.

Buenos Aires 14 de enero de 1959. — Jorge Rodríguez, jefe Departamento Contaduría.

e.14|1-Nº L-9.886-v.19|1|59

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 4|59 para el día 2 de febrero de 1959, a las 10 horas.

Objeto: Adquisición de dos (2) máquinas de contabilidad con destino a Contaduría General (División Liquidaciones).

Apertura y lectura de las propuestas el 2 de febrero de 1959, a las 10 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 222, Capital.

Los Pliegos de Condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición planta baja, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.14|1-Nº L-9.887-v.19|1 59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

Licitación Pública de las obras de Ruta 14, tramo: Mercedes - Estancia "Las Marías" $ 5.055.958.00. Presentación propuestas: 12 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|1-Nº L- 9.888-v.30|1|59

Licitación pública de las obras de Ruta Nº 5, tramo: Santa Rosa - Anguil, pesos 3.813.995,85. Presentación propuestas 11 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.14|1-Nº L-9.889-v.30|1|59

Licitación pública de las obras de Ruta Nº 9, tramo Villa de María - Límite con Santiago del Estero, $ 22.587.591,70. Presentación propuestas: 13 de febrero a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|1-Nº L-9.890-v.30|1|59

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES - DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 3.303 hasta el día 21 de enero de 1959, a las 17,30 horas. Provisión: Durmientes madera dura para vías férreas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital. — Pliego $ 10.—, m|n.

e.14|1-Nº L-9.891-v.16|1|59

Secretaría de Transportes

FERROCARRILES DEL ESTADO FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará en los días y horas indicados la provisión de:

Apertura 29|1|59: Priv. 984 — 9.30 hs.: Plato de acero plejo mot iz. Planos $ 10.— — Priv. 2315 — 10 hs.: Venta papel ex-archivo y recorte. — Priv. 1.388 — 10.30 horas. Papeles y cartones prensados Prespan. Públ. 552 — 11 hs.: Marcos y tirantes para tensores bastidores de 30 Tns. — Pliegos $ 25.—. Priv. 1.386 — 11.30: Tapa fondos de acero dulce p|madera vimed. — Pliego $ 5.—. Priv. 1.385 — 12 hs.: Pantallas de hierro enlozado, para lámparas eléctricas.

Apertura 3|2 59: Públ. 550 — 9 hs.: Acero dulce común, perfil ángulo, "U" vimedidas. Pliego $ 20.—. Públ. 316 — 10 hs. Pico pisón de acero forjado. Pliego $ 25.—. Públ. 549 — 11 hs.: Plombagina, polvo para cementar, tierra refractaria plástico refractario. Pliego $ 20.—

Retirar Pliegos Dpto. Suministros Sec. Licitaciones, Est. Fed. Lacroze, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 8.30 a 11.30 hs.

e.14|1-Nº L-9.892-v.19|1|59

LICITACIONES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Aviso de la Licitación Pública Nº 3

Fíjase el día 2 de febrero del año 1959, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 3 para la "Adquisición de Drogas y Medicamentos con destino al Hospital Policial "Bmé. Churruca", para la Sección Farmacia y Materiales de Sanidad" durante el año 1959.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo.

Datos y pliego de Bases y Condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la aludida Dirección de Administración sita en Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º.

Buenos Aires, enero 7 de 1959. — Juan Castañé, inspector general, director de administración.

e.12|1-Nº L-9.795-v.22|1|59

PROVINCIA DE FORMOSA

Llámase a licitación pública para el **21 de enero, a las 11 horas para la instalación de dos motores Mirrlees K SS-6 de 1548 H.P. con generadores Brush de 3.300 volts, 1098 Kw. y tableros eléctricos, en la Usina Eléctrica de la Ciudad de Formosa. Pliegos y apertura propuestas en la Dirección de Obras Públicas**, Belgrano 503, Formosa.

e.8|1-Nº L-9.744-v.19|1|59

MINISTERIO DE ECONOMIA FORMOSA

Expediente 0-17.994|58

Llámase a licitación pública para el día 21 de enero a las 11 horas para la construcción del Camino Villa Escolar hasta Km. 100 Navegación Río Bermejo. — Presupuesto Oficial, m$n. 1.082.557,32. — Pliegos, consultas y apertura propuestas, en Dirección General de Obras Públicas, Belgrano 503. — Pliego: m$n. 100.

e.5|1-Nº L-9.691-v.16 1|59

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitacion Pública Nº 2, para el día 16 de enero de 1959 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de 2.000 sellitos de bronce, con la leyenda "Presidente de Comicio" y de 83.100 sellitos de goma con perilla de madera torneada, con la leyenda "Ley Nacional de Elecciones—, Distrito—", con destino al Depósito Electoral de este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Moreno Nº 717, planta baja, capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.

El Director General de Administración.

e.9|1-Nº L.9.755 v.12 1|59

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

Dirección General de Parques Nacionales Santa Fe 690, Buenos Aires Expediente Nº 5.173|58

Llámase a Licitación Pública Nº 887, **cuya apertura se efectuará el día 29 de enero de 1959, a las 16 horas, en la División, Suministros de la Dirección de Parques Nacionales, para la "Confección de trabajos en hueco offset".**

Los pliegos sin cargo podrán ser retirados en la citada Dependencia, calle Santa Fe 690, 2º piso, Capital. — Jefe de la División Suministros.

e.12|1-Nº L-9.805-v.16|1|59

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 56-P|59, **para la adquisición de repuestos para automóviles y herramientas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre** 559 4º piso, oficina 430, **Capital Federal.**

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 19 de enero de 1959, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 12 de enero de 1959. — Gerente de administración y contabilidad.

e.12|1-Nº L-9.806-v.14|1|59

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A.

Dirección de Administración Licitación Pública Nº 61 Expediente Nº 100.054|58

Llámase a Licitación Pública para el **día 5 de febrero de 1959, a la hora 9**, para la ejecución de la obra **"Pabellones Fitotécnicos"** en la Estación **Experimental** Agropecuaria de Las Breñas Provincia del Chaco.

La documentación correspondiente **se encuentra a disposición de los interesados en la citada Estación Experimental y en la** Dirección de Administración de este Instituto Rivadavia 1439 Capital Federal, a precio de **$ 300.**— m|n. cada pliego.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección de Administración y la garantía de oferta que debe constituirse es de $ 22.907,23 m|n. — El Director de Administración.

e.7|1-Nº L-9.699-v.23|1|59

Licitación Pública Nº 51 (2º llamado) Expediente Nº 100.559|58

Llámase a licitación pública **para el día 30 de enero de 1959, a la hora 10**, para la ejecución de la obra "Captación y potabilización de agua-cisterna y torre tanque" en la Estación Experimental Agropecuaria de J. J. Gómez Pcia. de Río Negro. — La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la citada Estación Experimental y en la Dirección de Administración de este Instituto Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de $ 100 m|n. cada pliego. — El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección de Administración y la garantía de oferta que debe constituirse es de $ 6.437,60 m|n — El Director de Administración.

e.30|12|58-Nº L.9.536-v.17|1|59

Licitación Pública Nº 85/58 (2º Llamado) Expte. Nº 37.087/958

Llámase a licitación pública para el **día 30 de enero de 1959, a las 13 horas**, para la obra **"Trabajos de relleno en terreno adyacente al Hangar de Castelar (Provincia de Buenos Aires)" con destino a la** Subsecretaría, Departamento **de Aviación.**

La **documentación** correspondiente **se encuentra a disposición de los interesados en la Asesoría de Planificación, División Administrativa, Paseo Colón 922, 2º piso, Oficina 214, Capital, y en el citado Hangar.**

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de m$n. 2.280. — El Director General.

e.8|1-Nº L.9.751-v.19|1|59

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº33.964|58

Llámase a licitación pública para la provisión de esencia de trementina (aguarrás vegetal). — La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de enero de 1959 a las 12,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236 Capital.

e.13|1-Nº L.9.865-v.15|1|59

Expediente Nº 35.422|58

Llámase a licitación pública para la provisión de tricloretileno puro.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de febrero de 1959, a las 12.15 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|1-Nº L-9.799-v.22|1|59

Expediente Nº 31.227|58

Llámase a licitación pública para otorgar la concesión del local Nº 10 para negocio a elección en Ciudad Gral Belgrano, Pdo. de la Matanza, Pvcia. de Buenos Aires.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de enero de 1959, a las 12.15 horas. – Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|1-Nº L-9.800-v.14|1|59

Expediente Nº 34.360|58

Llámase a licitación pública para la provisión de alcohol, pinturas varias gomalaca, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de enero de 1959, a las 12.40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|1-Nº L-9.802-v.14|1|59

Expediente Nº 31.715|58

Llámase a licitación pública para la provisión de material de electricidad.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de enero de 1959, a las 14.15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|1-Nº L-9.803-v.14|1|59

Llámase a licitación pública para la venta de transportadores dobles de diarios complementarios de máquina rotativa "H.O.E.", importados. (Expediente número 35.138-58). — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de enero de 1959 a las 12.15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|1-Nº L-9.631-v.14|1|59

Expediente Nº 34.505|58

Llámase a licitación pública para la provisión de pigmentos para la elaboración de tintas. — La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de enero de 1959 a las 12.45 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|1-Nº L-9.673-v.16|1|59

Expediente Nº 34.638|58

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales para fabricación de tintas. — La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de enero de 1959 a las 14.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|1-Nº L.9.674-v.16|1|59

Llámase a licitación pública para la concesión para la explotación de un "Matadero y Carnicería", ubicado en Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires. — (Expediente Nº 35.121|58). La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de enero de 1959 a las 12.15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|1-Nº L.9.670-v.16|1|59

COMISION ADMINISTRADORA BIENES LEY 14.122

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para la provisión de 8.000.000 de hojas de papel celofán, impresas a dos y tres colores, para envolver levadura para panificación. — La apertura se realizará el día 27 de enero de 1959, a las 18 horas. Para informes, retiro de muestras y pliegos de condiciones, presentación de propuestas, etc., dirigirse a Comisión Administradora Bienes Ley 14.122, Avda. Pte R. Sáenz Peña 501, 5º piso, Of. 504, Capital. - Gerencia General.

$ 1.000.— e.12|1-Nº L. 47.080-v.15|1|59

Secretaría de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 833, a realizarse el día 17 de febrero de 1959, a las 17 horas, para la construcción de cinco (5) Monobloques Normalizados con locales, a erigirse en el predio comprendido por las calles Brasil, Avenida Gobernador Ferré, Roca y Pasaje sin nombre de la Ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre, con un presupuesto oficial de $ 10.205.304 m|n.

Las propuestas serán abiertas simultáneamente en la fecha y hora indicadas, en el Departamento de Suministros de la Dirección General de Construcciones, Balcarce 163, entrepiso, Capital Federal y en la Gerencia de la Sucursal Corrientes, lugares donde se suministrarán los pliegos previo pago de la suma de m$n. 100.— por las Bases Generales y m$n. 500.— por las Cláusulas Particulares y Juegos de Planos, en Avenida San Juan 250, Capital Federal, y en la Tesorería de la Sucursal respectivamente.

Las ofertas serán acompañadas del depósito del 1 o|o (uno por ciento) del valor del presupuesto oficial de la obra.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las Bases o que ofrezcan variantes no admitidas, será rechazadas sin otra consideración.

e.12|1-Nº L-9.804-v.22|1|59

Llámase a Licitación Pública Nº 826 a realizarse el día 12 de febrero de 1959, a las 17 horas para la construcción de dos (2) monobloques de viviendas compuestos de sesenta y cuatro (64) departamentos cada uno, en el predio comprendido por las calle Hipólito Yrigoyen, Pasaje Remedios Escalada de San Martín y vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 25.993.200 m|nacional

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en el Departamento de Suministros de la Dirección General de Construcciones, Balcarce 163, entrepiso, Capital Federal, lugar donde se suministrarán los pliegos, previo pago de la suma de $ 500.— m|n por las Cláusulas Particulares y Juegos de Planos y de $ 100.— m|n. por las Bases Generales, en Avenida San Juan 250, Capital.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del uno por ciento (1 o|o) del valor del Presupuesto Oficial de la obra.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.7|1-Nº L-9.696-v.17|1|59

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 295, para confección de cheques. Pliego de condiciones en Depto de Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina Nº 79, Capital Apertura de las propuestas 19 de enero de 1959, 14 horas.

e.13|1-Nº L.9.862-v.15|1|59

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 150 ventiladores para corriente alternada de 16". Apertura el 21 enero de 1959, a las 15 horas en la Gcia. de Administración. Retirar pliegos en División Compras, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 219.

e.13|1-Nº L-9.863-v.15|1|59

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública Nº 1|959 para contratar la impresión de la revista "Ahorro y Seguro". Apertura de las propuestas: 30 de enero de 1959, a las dieciséis horas. Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1760, 4º piso, de 11.45 a 19 horas. — La Administración.

e.13|1Nº L.9.860-v.23|1|59

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 35.745|58

Llámase a licitación pública Nº 41, el día 28 de enero de 1959 a las doce y treinta horas, para la provisión de papel Kraft en fardos y bobinas. — Pliego de condiciones e informes en este Instituto Avda. Pte. Roque S. Peña 501 3er. piso, oficina 317, Capital. Buenos Aires, enero 5 de 1959.

e.5|1-Nº L.9.667-v.16|1|59

Secretaría de Comercio

La Dirección General de Administración llama a licitación pública Nº 13 para el día 3 de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las 16 horas para la venta de aproximadamente 1.055 hectolitros de vinos comunes de distintos tipos, con estacionamiento de tres a ocho años. — Dichos vinos están depositados y han sido elaborados por las Bodegas Regionales ubicadas en la Provincia de La Rioja. — Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados por los interesados que así lo deseen en: Delegación de la Dirección de Vinos y otras bebidas, Bmé. Mitre 829, La Rioja; Dirección de Vinos Zona Cuyo, Sarmiento y Av. España, Mendoza y Departamento de Compras, División Licitaciones Av. Julio A. Roca 651, piso 3º, Capital Federal.

e.13|1-Nº L.9.861-v.23|1|59

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES LISANDRO DE LA TORRE

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 27 de enero de 1959 a las 9 horas, para la provisión de Aceite de lino doble cocido, Litopon y Tiza blanca, según pliegos agregados a la Carpeta Nº 7.514|58, los que pueden solicitarse en División Compras (Subsección Licitaciones) Avda. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 hs.

e.13|1-Nº L.9.864-v.17|1|59

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

26|1|59 — Envases de hojalatas — latas para 16 kg. de grasas, a las 12.30 horas.

5|2|59 — Conductores eléctricos, a las 8.30 horas.

e.13|1-Nº L.9.866-v.23|1|59

Licitación Pública

20|1|59 — Botines y borceguíes (10.230) a las 11 horas.

20|1|59 — Latas para 16 kg. de grasa (10.266) a las 12.30 horas.

20|1|59 — Transformadores (10.231) a las 11.30 horas.

23|1|59 — Cables de cobre (10.229) a las 10.30 horas.

28|1|59 — Interruptores (10.259) a las 10.30 horas.

28|1|59 — Pilas y baterías (10.260) a las 9.30 horas.

11|2|59 — Instalaciones varias en Planta de Almacenaje en Campo Durán (10.200) a las 10 horas.

14|2|59 — Pinturas, barnices y aceites (10.228) a las 9.30 horas.

27|2|59 — Mangas de succión (10.227) a las 9.30 horas.

Pliegos y datos en Av. R. S. Peña 777, Capital.

e.5|1-Nº L. 9.675-v.16|1|59

20|1|59. — Envases de hojalata de un litro para aceites (10.312) a las 8 horas.

11|2|59. — Instalación para tratamiento de agua para Destilería La Plata (10.313), a las 11 horas.

e.7|1-Nº L-9.701-v.17|1|59

Locales en el Interior

Yacimiento Vespucio (Salta)

27|1|59 — Licitación pública YS 518: Construcción en localidad de Aguaray (Salta), de 10 casas de mampostería por el sistema de ajuste alzado. — Pliego y datos en la Administración General YPF, Avda R. S. Peña 777, Buenos Aires; Planta Almacenaje Tucuman, Sáenz Peña 830, Tucumán, Representación Legal, Dean Funes 8, Salta y Administración YPF del Norte, Estación Vespucio (Salta).

e.13|1-Nº L.9.867-v.23|1|59

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIVISION CORDOBA

Llámase a licitación pública para el día 26 de enero de 1959, a las 10 horas, para contratar por el término de un año con opción a otro más, el servicio de transporte de combustibles líquidos pesados para las dependencias de la Dirección General del Material Aeronáutico. Las propuestas deberán presentarse en la Divisional Córdoba de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida General Paz 351, 1er. piso, donde los interesados podrán solicitar el pliego de condiciones, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas y sábados de 7 a 11.30 horas.

e.9|1-Nº L.9.7?7 v.14|1|59

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 39: "Transporte marítimo de carbón". Apertura: 23 de enero de 1959, a las 10 hs. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital.

e.12|1-Nº L-9.807-v.22|1|59

Llámase a Licitación Pública 1|59 "Postes, rollizos, vigas" apertura 30 de enero 1959 a las 16 horas, simultáneamente en [illegible] Turbio, en su Delegación El Cano y Avellaneda Río Gallegos y en esta Empresa, Av. R. S. Peña 1190, Capital Pliegos e informes en los mismos.

e.8|1-Nº L-9.745-v.16|1|59

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública a realizarse el 28 de enero de 1958, para la provisión de materiales y a las horas que a continuación se detallan.

415|58: a las 12 horas. — Hierro redondo, perfil normal "U" y chapas de hierro y cinc galvanizado.

416|58, a las 12.30 horas. — Aisladores de porcelana marrón.

417|58, a las 13 horas. — Hierro redondo ángulo, planchuelas chapas de acero acanaladas.

418|58: a las 13.30 horas. — Columnas de hormigón armado.

419|58: a las 14 horas — Cámaras y cubiertas.

420|58: a las 14.30 horas, Conductores de cobre.

Retiro de pliegos en Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1554|6 Capital Federal, de 12 a 16 horas.

e.7|1-Nº L-9.698-v.17|1|59

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

Pliego Nº 3.842 Transporte coque petroleo, fuel oil y coque metalúrgico desde Destilería Y. P. F. (La Plata), o Cía. Diadema en Dock Sud, Ptas. proveedoras de San Lorenzo y Superusina Corrales hasta la Usina Gas Rosario respectivamente. — Apert.: 21|1|59, a las 9 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 12.30 horas.

e.13|1-Nº L. 9.874-v.17|1|59

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente: D.2428|58 (IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 13|59, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de enero del corriente año, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de cueros y agujas para máquina Singer para cubrir las necesidades durante el ejercicio 1958|59 de la Penitenciaría Nacional y Escuela Penitenciaria.

El acto se llevará a cabo en la División Compras de la Dirección Nacional de Institutos Penales, calle Pasco 2113, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de Bases y Condiciones etc., dirigirse a la mencionada oficina, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 12.30 a 17.30 horas. — El Director de Administración.

e.12|1-Nº L-9.798-v.14|1|59

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Llámase a licitación pública para el día 3 de febrero de 1959, a las 10 horas para adjudicar la ejecución de la obra "Provisión y colocación del mobiliario" destinado al edificio de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Cuyo, sita en la Ciudad de San Luis. Presupuesto Oficial: m$n. 383.050. Precio del pliego: m$n. 100.— Retiro de la documentación e informes: en Buenos Aires: Tucumán 629, 5º piso, T. E.: 32-0907 y en Mendoza: Colón 371 Teléfono 17780. Apertura de las propuestas en el Departamento Cuyo: Colón 371 Mendoza.

e.8|1-Nº L-9.745-v.24|1|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

División Compras

Av. Cabildo 65 - T. E. 76-3963

Licitaciones Públicas

31|1|59. — Nº 45|59, a las 9 por: plomo puro en lingotes.

31|1|59. — Nº 46|59, a las 9.10 por: cable armado subterráneo.

31|1|59. — Nº 47|59, a las 9.20 por: Cable piloto.

Por pliego de condiciones y demás documentación, dirigirse a la División Compras, de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.—, valor de la respectiva documentación. — El Director General.

e.12|1-Nº L-9.820-v.22|1|59

Llámase a Licitación Pública Nº 41|59, a realizarse el día 28 de febrero de 1959, a las 8,45 horas por la provisión de máquinas trenzadoras.

Por pliego de condiciones y demás documentación, dirigirse a la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.— valor de la respectiva documentación. — El Director General.

e.12|1-Nº L-9.821-v.22|1|59

17|2|59. — Nº 27|59, a las 8.45 por: Aislación de cañerías de vapor.

26|2|59. — Nº 35|59 a las 8.30 por Tubos de acero sin costura para calderas.

26|2|59. — Nº 36|59 a las 8.45 por Máquina facturadora computadora.

26|2|59. — Nº 37|59, a las 9 por: Sandwiches (Emparedados).

26|2|59 — Nº 38|59, a las 9.15 por: Repuestos para grúas.

26|2|59. — Nº 39|59, a las 9.30 por. Semirremolque cisterna para transporte de combustible.

28|2|59. — Nº 40|59, a las 8.30 por Trafilas de diamantes.

28|2|59. — Nº 42|59, a las 9 por Fabricación de cojinetes de suspensión de motor.

Por pliego de condiciones y demás documentación, dirigirse a la División Compras de esta Dirección General previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.—, valor de la respectiva documentación. — El Director General.

e.12|1-Nº L-9.822-v.14|1|59

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 27 para el día 20 de Enero de 1959 a las 10 horas

Nº 27. Horas 10. Prestación de mano de obra y provisión de materiales para la instalación termomecánica en la cocina central del Hospital Militar Central Piso 10º Secciones 14 y 15, Luis María Campos 800, Capital Federal. Presupuesto Oficial m$n 156.845.— (Ciento Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Pesos Moneda Nacional) Depósito de Garantía 1 o|o del monto del Presupuesto Oficial. Precio del legajo m$n 100.— Horario de Venta, de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Inspección Regional Capital Federal de la Dirección General de Ingenieros, Av. Bullrich 345, T. E. 72-6892, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir la propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la Licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1959.

e.12|1-Nº L-9.823-v.16|1|59

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 564|58 (DCI)

—2º llamado—

Llámase a licitación pública para contratar la "ejecución de las redes eléctricas en la mina 9 de Octubre", dependiente del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, Provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 2 de febrero de 1959 a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso Capital Federal.

Pliego de condiciones podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 20, el ejemplar en el citado departamento todos los días hábiles de 9 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Héctor Alberto Repetto Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.3|1-Nº L.9.659-v.15|1|59

División Compras

Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

LICITACIONES PUBLICAS

24|2|59. — Nº 26|59, a las 8.30 por: alambre de fardo cinta picortinas de enrollar corchos.

24|2|59. — Nº 28|59, a las 8,45 por glicol, difenilamina.

24|2|59 — Nº 30|59, a las 9 por: linters de algodón.

24|2|59. — Nº 31|59, a las 9.15 por: nitrato de sodio.

24|2|59. — Nº 32|59, a las 9.30 por tubos de cartón tubos de hojalata.

24|2|59. — Nº 33|59, a las 9.45 por: cartuchos varios tacos de cartón para cartuchos.

24|2|59. — Nº 34|59, a las 10 por: hilo de algodón lonero tela de algodón.

Por pliegos de condiciones y demás documentación, dirigirse a la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.— valor de la respectiva documentación. — El Director General.

e.3|1-Nº L.9.660-v.15|1|59

LICITACIONES PUBLICAS

22|1|59. — Nº 43|59, a las 9.10 por: mecha común y mecha impermeable.

22|1|59. — Nº 44|59, a las 9.20 por: cobre electrolítico (Cakes).

Por pliego de condiciones y demás documentación, dirigirse a la División Compras de esta Dirección General previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas), del importe de m$n 5.— valor de la respectiva documentación. — El Director General.

e.3|1-Nº L.9.661-v.15|1|59

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

CASA CUNA

Expediente Nº 44.744|58

Llámase a Licitación Pública Nº 4|59, para el día 19 de enero de 1959, a las 11 horas, para contratar el servicio que a continuación se detalla, con destino a Casa Cuna, durante el cuatrimestre 1º de febrero 30 de abril de 1959.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el citado establecimiento, Sección Administrativa, Av. Montes de Oca 40, Capital, debiendo dirigirse al mismo para pliego e informes y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descen-

tralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso. Capital.

El servicio a contratar comprende el lavado y planchado de ropa proveniente del establecimiento. — El Director de Casa Cuna.

e.12|1-Nº L-9.796-v.14|1|59

POLICLINICO DE EZEIZA
Expediente Nº 88.249

Llámase a Licitación Pública Nº 2|59, para el día 22 de enero de 1959 a las 10 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Policlínico de Ezeiza, Barrio Esteban Echeverría, Aeropuerto de Ezeiza, y durante el año 1958|59.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico de Ezeiza, Barrio Esteban Echeverría, Aeropuerto de Ezeiza, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia o al Departamento de Contrataciones (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso Capital Federal.

Las necesidades se refieren a medicamentos. — Ezeiza 26 de diciembre de 1958.

e.12|1-Nº 9.797-v.14|1|59

SUMARIO

EDICION DE 32 PAGINAS

3/59. — Administración Pública Nacional. — Plan de Racionalización y Austeridad. — Teléfonos — Se dejarán sin efecto abonos telefónicos. (Pág. 1).

4/59. — Administración Pública Nacional. — Automotores oficiales. — Normas para uso de automotores. (Pág. 1).

11.000|58. — Administración Pública Nacional. — Plan de Racionalización y Austeridad. — Tómanse diversas medidas y díctanse excepciones. (Página 1).

11.708|58 — Administración Pública Nacional. — Las aclaraciones e interpretaciones de toda disposición dictada o a dictarse con relación al Plan de Racionalización y Austeridad deberán ser solicitadas por conducto de la Secretaría Técnica de la Presidencia y resuelto por el Comité Ejecutivo). (Pág. 2).

11.709|58. — Administración Pública Nacional.—Plan de Racionalización y Austeridad. — Al trámite ejecutivo CEPRA propondrá el P. E. diversas medidas. (Pág. 2).

Resol. 891|58. — Papel — Estarán obligadas las empresas periodísticas durante el año 1959 a usar papel de fabricación nacional en el porcentaje que se establece. (Página 2).

280|59. — Congreso de la Nación — Sesiones Extraordinarias. — Inclúyese entre los asuntos a tratar la derogación del sistema de comercialización instituto por Dto. Nº 5.429|57 ratificado y modificado por Decreto-Ley Nº 5.755|5?, Ley 14.467. (Pág. 2).

263|59. — Congreso de la Nación. — Sesiones Extraordinarias. — Inclúyese entre lo asuntos a tratar la venta o arrendamiento del Frigorífico Nacional de la ciudad de Buenos Aires, Lisandro de la Torre. (Página 2).

Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo. (Página 2).

RESOLUCION DE REPARTICION

Dirección General de Suministros del Estado. (Pág. 5)

Dirección General de Administración. (Pág. 5)

Tribunal de Cuentas de la Nación. (Pág. 5)

Departamento de Autoridad Minera. (Pág. 5)

Venta del ex Remolcador A.R.A. "B. D. T. 12". (Pág. 6)

LICITACIONES

Nuevas. (Pág. 6)
Anteriores. (Pág. 6)

SEGUNDA SECCION

Estatutos de Sociedades Anónimas. (Pág. 1)

EDICTOS JUDICIALES

Anteriores. (Pág. 11)

REMATES JUDICIALES

Anteriores. (Pág. 18)

CONVOCATORIAS

Anteriores. (Pág. 19)

TRANSFERENCIAS

Anteriores. (Pág. 21)

REMATES COMERCIALES

Anteriores. (Pág. 24)

AVISOS DIVERSOS

Anteriores. (Pág. 24)

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto 659 - Acuerdo General de Ministros - 14 de enero de 1947 - Art. 6º)."

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 2.901|58

Llámase a licitación pública Nº 7|59 para el día 3 de febrero de 1959 a las 14 horas, para contratar la adquisición de impresos con destino a cubrir las necesidades en el ejercicio 1958|59 del Instituto Nacional de Salud Mental. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas — Sección Licitaciones Públicas, sito en la calle Callao 1387 — Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia — El Director de Administración.

e.13|1-Nº L.9.858-v.23|1|59

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE PRESTAMOS PERSONALES Y CON GARANTIA REAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2|59 para el día 26 de enero de 1959 a las 16 horas, para la adquisición de formularios con destino a esta Dirección General. El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras, Solís 693 4º piso, Capital, donde pueda concurrirse para el retiro del pliego de condiciones. — Expediente 18.088|58. — Buenos Aires, 2 de enero de 1958. — El Director General.

e.3|1-Nº L.9.658-v.15|1|59

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 6|59, para el día 17 de febrero de 1959, a las 10 horas.

Objeto: Adquisición de 15 pickup.

Apertura y lectura de las propuestas el día 17 de febrero, a las 10 horas en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 222 Capital.

Los pliegos de condiciones, datos o informes deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.12|1-Nº L-9.824-v.22|1|59

Licitación Pública Nº 3|59, para el día 30 de enero de 1959 a las 10 horas.

Objeto. Adquisición de electrocardiógrafo, aparatos de Rayos X y elementos de Radiología con destino a los Policlínicos Ferroviarios Mendoza Santa Fe y San Juan y Consultorios Ferroviarios Boulogne Sur Mer.

Apertura y lectura de las propuestas el 30 de enero 1959 a las 10 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios Junín 222 Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras de esa Repartición. Planta Baja de lunes a viernes de 7 a 14 hohas.

e.7|1-Nº L-9.702-v.17|1|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3.614

Para la adquisición de diversos papeles para economato. $ 310.000. — Presentación propuestas: 20 de enero, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.13|1-Nº L. 9.869-v.15|1|59

Licitación pública de las obras de Ruta 9, tramo San Andrés - Tucumán. $ 7.901.326.15. — Presentación propuestas: 3 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|1-Nº L.9.817-v.28|1|59

Licitación Pública Nº 3.612 para la adquisición de impresiones, $?20.000. — Presentación propuestas: 2 de febrero, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja. Capital.

e.12|1-Nº L.9 818-v.22|1|59

Licitación pública de las obras de Ruta 5, tramo Benítez. Pehuajó. Sección Km. 177.450. Km. 230.400 $ 9.431.995.90.

Tramo Benítez - Pehuajó sección Km. 230.400 - Km. 276.500.— $ 7.733.214,20. Se aceptan propuestas globales o separadas. Presentación propuestas: 22 de enero a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|12|58-Nº L-9.496-v.14|1|59

Licitación pública de las obras de Ruta 5, tramo Benítez - Pehuajó sección Km. 276.500 - Km 327.500.—, $ 8.768.257.

Tramo Benítez - Pehuajó sección Km. 327.500 - Km 371.200. $ 7.368.365.40 Se aceptan propuestas globales o separadas. Presentación propuestas: 27 de enero a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|12|58-Nº L-9.497-v.14|1|59

Licitación pública de las obras de Ruta 12, tramo Ituzaingó Límite con Misiones, sección Km. 0, Km. 35 y acceso a Ituzaingó. $ 46.427.414.26. Presentación propuestas: 28 de enero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3 planta baja. Capital Federal.

e.26|12|58-Nº L-9.498-v.14|1|59

Licitación Pública de las obras de Ruta 3, tramo San Justo - Las Flores Km. 18,5 - Km. 139 $ 4.964.200. (Subsellado asfáltico de josas) — Presentación propuestas: 2 de febrero a las 15 horas en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e.5|1-Nº L-9.682-v.2?|1|59

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 3.302 hasta el día 20 de enero de 1959, a las 17.30 horas.

Provisión de: Artefactos para iluminación fluorescente y plafonier diversos tipos.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Dirección de Suministros Carlos Calvo 190, piso 2º, Capital.

Pliego. $ 15 m|n.

e.13|1-Nº L. 9.872-v.15|1|59

Llámase a Licitación Pública Nº 3.301 hasta el día 19 de enero de 1959, a las 17.30 horas. — Provisión de Material diverso para instalaciones eléctricas — Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo Nº 190, 2º piso: Capital. — Pliego: $ 5.— m|n.

e.12|1-Nº L.9.816-v.14|1|59

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección de Suministros

Postérgase hasta el día 5 de febrero de 1959 a las 16 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 190-0, para la provisión e instalación de una planta de tratamiento de líquidos cloacales por "ajuste alzado" en el Edificio de la Colonia "Dr Cabred", sito en Open Door (Provincia de Bs. As.). — Presupuesto Oficial $ 3.637.000.00 m|n. — Pliegos y consultas: Dirección de Suministros (Depto. Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. — Precio documentación: $ 31.00. — Venta de 12 a 17 y 30 horas. Presentación propuestas: Citada Dirección hasta el día y hora indicados. — Ing. César B. Pertierra, Director Nacional de Arquitectura.

e.13|1-Nº L. 9.871-v.17|1|59

Llámase a Licitación Pública Nº 104-V hasta el día 22 de enero de 1959, a las 16 horas, para la venta de 293 placas de mármol "Lunel Uni" de 0.79 m. por 0.405 m. de 0.02 m. de espesor, en condición de desuso, por la totalidad existentes en Almacén Nuevo Puerto, Dársena "C", Av. Antártida Argentina y prolongación Avda. Wilson, lado Y.P.F., Capital. — Pliegos y consultas: De 12 a 17 y 30 horas. Dirección de Suministros (Depto. Licitaciones), Carlos Calvo Nº 190, Piso 1º, Capital. Documentación gratis. Presentación propuestas: citada Dirección hasta el día y hora indicados.

e.12|1-Nº L.9.814-v.14|1|59

Llámase a Licitación Pública Nº 195-M. hasta el día 22 de enero de 1958, 14.30 horas, provisión Caños de fibrocemento y codos a 90º. — Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. — Pliego: $ 5.— m/n.

e.12|1-Nº L.9.815-v.14|1|59

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 25-P/59

Nº 25-P/59 - 29|1|59, a las 16. Por la provisión de 30.000 discos de llamada para teléfono automático. — Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11.30 a 18 horas.

e.12|1-Nº L.9.819-v.16|1|59

Licitación Pública Nº 2|959

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "precintos de plomo". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 27 de enero de 1959, a las 16 horas, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal. — Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 2º piso, Capital, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires 5 de enero de 1959

e.5|1-Nº L-9.678-v.16|1|59

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Candados comunes, cuchillas abre bolsas, etc." — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 27 de enero de 1959 a las 16.30 horas, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 2º piso, Cap., cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 5 de enero de 1959.

e.5|1-Nº L.9.679-v.16|1|59

Licitación Pública Nº 4|959

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: sillas metálicas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 27 de enero de 1959, a las 17, en Perú 689, piso 2º, Capital Federal.

Por pliego de condiciones y adquirir plano, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, piso 2º, Capital, cualquier día hábil de 12 a 16 horas.

Valor del Plano. m$n. 5,00.

Buenos Aires, 5 de enero de 1959. — Dirección General de Administración.

e.5|1-Nº L-9.680-v.16|1|59

Secretaría de Transportes

ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES (E. N. T.)

Llámase a Licitación Pública Nº 36 para la provisión de Grupos de Diferencial, motores verticales y cajas de velocidad completas para vehículos Leyland Lops de acuerdo al pliego de Bases y Condiciones que puede ser retirado de esta Administración General, sita en la calle San Juan 21, Capital, de 12 a 18 horas. — Fecha de apertura: 27 de enero de 1959, a las 14 horas, en la dirección citada.

e.13|1-Nº L. 9.870-v.23|1|59

AEROLINEAS ARGENTINAS
Empresa del Estado
Licitación Pública Nº 270/59

Llámase a licitación públicas para la adquisición de trapos para limpieza. — Apertura: 23 de enero de 1959 a las 12 hs., en Compras, P. Colón 185 piso 1º, Ofic. 108. — Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba mencionada Ofic. 107, de 9.30 a 12 hs.

e.12|1-Nº L.9.813-v.16|1|59

FLOTA MERCANTE DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 12

Llámase a licitación pública para el día 22 de enero de 1959, a 16 horas para la adquisición de 1.000 toneladas de hierro redondo para hormigón armado.

Los pliegos de condiciones pueden obtenerse sin cargo en la sede central de la Administración General de la Flota Mercante del Estado (División Licitaciones y Compras), 25 de Mayo 459 piso 9º, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas el día y hora indicado precedentemente.

e.3|1-Nº L.9.657-v.15|1|59

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L.P. Nº 22.320|59 - Acero. — Apertura: 2?|1|59, a las 9.25 horas. — L.P. Nº 11.715|58, Metal antifricción. — Apertura: 4|2|59, a las 9 horas. — L.P. Nº 7.242|59 - Maza rueda delantera y trasera. — Apertura: 4|2|59, a las 9.05 horas. — L.P. Nº 11.718-1959: Chapas varias. — Apertura: 4|2|59, a las 9.10 horas. — Valor de los pliegos: m$n. 10.00 c|u. — Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones, en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.13|1-Nº L. 9.868-v.17|1|59

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública Nº 559 para provisión de piedra para balasto. Apertura 10 hs. del 26|1|59. Nº 556 para provisión de cedro curupay y lapacho en rollizos. Apertura 10 hs. del ?0|1|59. Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes de 11.30 a 13.30 horas. — Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.7|1-Nº L.9.709-v.17|1|59

FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

Ferrocarril General Urquiza

Este ferrocarril licitará en los días y horas indicados, la provisión de:

Apertura 30|1|59: Púb. 547, 9 horas. — Acero dulce común, barras redondas, varias medidas. Pliego $ 20.—.

Apertura 3|2|59. Púb. 548. 12 horas. — Diluente pintura, pintura esmalte preparada, sintética, a aceite, en pasta, barnicida, etc., Pliego $ 20.

Retirar pliegos, Dpto. Suministros, Sec. Licitaciones, Est. Fco Lacroze, 5º piso, Capital Federal, días hábiles, de 8.30 a 11.30 horas.

e.10|1-Nº L-9.768-v.21|1|59

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 58|360
Expediente: M.59.17

Se llama a licitación pública para la provisión de: Labrado de ejes de acero. Apertura: 2|2|59, 9 horas. — Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital.

Atención: de lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas.

e.12|1-Nº L-9.810-v.22|1|59

Expediente: M.59|10

Se llama a licitación pública para la provisión de: Tubos de acero para calderas. — Apertura: 26|1|959, 9 horas. — Informes: Oficina de Muestras y venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital.

Atención: de lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas.

e.12|1-Nº L-9.811-v.22|1|59

Llámase a licitación pública O.58.37 (Postergada), día 30|1|1959, a las 9 horas. Caballito: Provisión e instalación de un ascensor de carga en Galpón Confitería. Precio del pliego: $ 100 m|n. — Bmé. Mitre 2815, 2º piso

e.12|1-Nº L-9.812-v.23|1|59

Paragolpes para vía trocha de 1.676 m. "Se posterga la apertura para el día 16|2|59, a las 9 horas".

Informes: Oficina Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital. — De lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas.

e.5|1-Nº L-9.685-v.16|1|59

Licitación Pública F.5.761

Por la recuperación de virutas y limaduras de bronce y entregarla fundida en forma de piezas y en barras, pliego m$n. 50, ap. 29|1|59, 10 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes, calle Paracas 50, 5º piso, Plaza C. todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas.

e.9|1-Nº L.9.762-v.20|1|59

Licitación Pública

V. 233. — Venta 200 toneladas tubos recalentados ex-serpentinas calderas locomotoras. Apertura 30|1|59, 9 horas.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Oficina de Apertura de Licitaciones, Paracas Nº 50, 5º piso, Plaza Constitución, todos los días hábiles, menos sábado, de 7 a 12 horas.

e.10|1-Nº L-9.767-v.15|1|59

COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para el día 12 de febrero de 1959 a las 15.30 horas, para contratar trabajos de pintura, picareteado y rasqueteado a bordo de distintos tipos de buques dependientes de este Comando. — Valor del Pliego: m$n. 50. — Apertura de licitaciones: División Licitaciones y Compras, Bartolomé Mitre 430, 6º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Emilio A. Ravecca, Jefe División Licitaciones y Compras.

e.2|1-Nº L.9.637-v.14|1|59